

See discussions, stats, and author profiles for this publication at: <https://www.researchgate.net/publication/369440877>

# Co-laboramos. Manual sobre cooperativismo

Book · March 2023

CITATIONS

0

READS

353

1 author:



**Eduardo Enrique Aguilar**

Universidad de Monterrey

23 PUBLICATIONS 33 CITATIONS

SEE PROFILE

Some of the authors of this publication are also working on these related projects:



Articulación de agroecosistemas de maíz criollo en la región ciénega de jalisco para el escalamiento de la producción agroecológica y consolidación de comercialización de alimentos sanos desde la economía social [View project](#)



Estrategias colaborativas para el fortalecimiento y articulación de prácticas agroalimentarias de las economías popular-social/solidarias, para enfrentar la crisis y poscrisis por Covid-19 en municipios del Centro-Sur-Sureste y Occidente de México [View project](#)



**CO-LABORAMOS.  
MANUAL SOBRE COOPERATIVAS**



Título original: *Co-laboramos. Manual sobre cooperativas*  
de Eduardo Enrique Aguilar

Ilustraciones: Evelin Salvatierra

Textos y diseño editorial en colaboración con: Carlos Armenta

Primera edición: 2021

D. R. 2021 Universidad de Monterrey  
Av. Ignacio Morones Prieto 4500 Pte.  
Col. Jesús M. Garza, San Pedro Garza García  
C. P. 66238, Nuevo León  
Tel: (81) 8215 - 1000

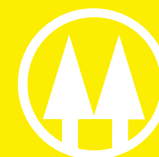
Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional  
(CC BY-NC-ND 4.0).

La publicación de este material fue financiada en el marco del proyecto: «Articulación de agroecosistemas de maíz criollo en la región ciénega de Jalisco para el escalamiento de la producción agroecológica y consolidación de comercialización de alimentos sanos desde la economía social». El cual fue un proyecto apoyado por el CONACYT con número 315796 en el año 2021.

Impreso en México  
*Printed in Mexico*

# Co-laboramos. Manual sobre cooperativas

*de Eduardo Enrique Aguilar  
Ilustrado por Eve Salvatierra*



## SOBRE ESTE MANUAL

El manual que tienes en tus manos, querida persona lectora, está enmarcado dentro del proyecto «Articulación de agroecosistemas de maíz criollo dentro de tres municipios de la región Ciénega de Jalisco para el escalamiento de la producción agroecológica y la consolidación de comercialización de alimentos sanos libres de agrotóxicos desde la economía social» financiado por CONACYT; este esfuerzo suma a un proceso social de base que es de largo aliento: la disputa de las familias campesinas para que la producción de alimentos mantenga una lógica sana, local y regenerativa la cual se enfrenta —directamente— a la lógica de producción agroalimentaria industrializada instalada alrededor del mundo desde los años sesenta del siglo xx, proceso conocido como «Revolución verde».

Específicamente en Jalisco se ha articulado a partir de los años ochenta un movimiento social en el sentido de la resistencia y construcción de una agricultura alternativa, la cual está basada en la recuperación de conocimiento tradicional, sustentabilidad y justicia ambiental así como de justicia social y erradicación de la opresión, mismo que toma mucha mayor fuerza en las últimas décadas del siglo xx y primeras del xxi. Reconociendo estas trayectorias de lucha nos sumamos para poder abonar, particularmente, en un proceso de «reconfiguración agroecológica» (Juárez). El proyecto de investigación científica en el que se enmarca este manual se inserta en este proceso histórico, así, la propuesta inicial fue promover la recuperación del maíz criollo en la Ciénega de Jalisco y sembrarlos de forma agroecológica, es decir, libre de tóxicos, incorporando los saberes ancestrales en conjunto de las técnicas científicas más avanzadas sin dejar de lado el horizonte de posibilidad: la construcción del buen vivir para las familias campesinas.



En este sentido, conocemos que en la realidad los caminos de la lucha campesina resultan ser sinuosos y, cuando son atravesados en solitario, tienden a debilitarse; además la experiencia histórica nos señala que son propensos a desaparecer. Por ello, el trabajo colectivo nos parece fundamental, es una fuerza motriz para mantener la disputa por la construcción de vidas dignas para todas las personas. Así las cosas, este manual busca promover la reflexión en el sentido de la colectividad y en una de sus formas particulares: el cooperativismo.

El presente aporte se divide en dos partes: la primera ofrece pistas, mapas y brújulas para la construcción del trabajo colectivo y plural; mientras que, la otra parte, procura darle otro sentido a lo económico, romper la lógica de la economía como una práctica basada en la explotación y la acumulación de la riqueza y reconstruirla como una actividad humana cuya función principal es la de cubrir, de forma digna, las necesidades de las personas. A la combinación de estas lógicas se le ha llamado de muchas formas: economía social, economía solidaria o buen vivir. Fuera de debates académicos, estas formas nos sirven para comprender que la construcción de otras maneras de vida son posibles si lo hacemos desde una lógica colaborativa. El manual pretende ser un instrumento para fortalecer dicha forma organizativa; en ese sentido, retomamos al cooperativismo como herramienta —ya no como un fin en sí mismo— para la transformación social.

## INTRODUCCIÓN

Consideramos que la expansión del sistema de producción capitalista genera grandes dislocaciones sociales tales como la desigualdad, pobreza, acumulación desmedida de riqueza, carencia y destrucción medioambiental. Ante esto, históricamente contingentes de personas se han levantado en contra de los agravios que genera impugnando la forma social capitalista y construyendo espacios de vida digna. En la Europa de mediados del siglo XIX podemos ver que hubo un debate intenso pues la precariedad en las condiciones de vida de miles de personas, en diversas poblaciones, se había acrecentado; gran parte de este debate público estuvo basado en aquellas reflexiones sobre el valor, una de las premisas fue esgrimida por el economista David Ricardo quien sostuvo que el valor se forma a partir del trabajo, es decir, su teoría señala que cuando un trabajo era realizado sobre un material cualquiera y, a partir de esta acción se produce un bien útil para la sociedad, entonces ahí nace el valor.

En este sentido, los trabajadores organizados se preguntaban: si nosotros somos los que trabajamos y el valor proviene de nuestro trabajo entonces, ¿por qué los que nos empobrecemos somos nosotros?, ¿por qué los que no trabajan son los que se enriquecen? A raíz de estas ideas y preguntas, surgen propuestas diversas de organización de los trabajadores, una de ellas fue el cooperativismo. Esta forma de trabajo cooperativo se convirtió en una opción para cambiar esta tendencia generadora de desigualdad. La propuesta es que las empresas pasen a ser de propiedad colectiva de las personas que trabajan, así, de esta manera, el valor es capaz de repartirse equitativamente entre quienes lo están generando.

Este movimiento social llega vivo al siglo XXI, sin embargo, tenemos que realizar una evaluación crítica

pues después de más de 150 años podemos señalar que el cooperativismo ha sido insuficiente para la transformación de la sociedad. Esto es importante ya que en algún punto de la historia se consideró que el cooperativismo era un fin en sí mismo, es decir, que la sociedad se tendría que convertir en cooperativista sin cambiar la lógica del sistema de producción capitalista. Hoy en día se hace claro que esto no es suficiente, por tanto, repensamos al cooperativismo como un vehículo capaz de ayudar a cambiar la lógica y gestión de lo social. Dada esta situación, consideramos que las cooperativas son formas organizativas de transición para la construcción de nuestra utopía: una vida digna para todas las personas.

Como tal, para reflexionar sobre el movimiento mexicano —sin invisibilizar los grandes esfuerzos de grupos cooperativistas de este país—, es importante reconocer que el cooperativismo sigue siendo un fenómeno social marginal, cuestión que se agrava por la falta de materiales educativos que sean capaces de generar conocimiento de esta alternativa; el presente manual desea aportar en este acervo y que sea utilizado por grupos, colectivos, familias, académicos y formadoras populares para dar pasos en este laberinto.

## ¿Qué es una cooperativa?

Una cooperativa es la unión de personas trabajadoras que suman su tiempo y habilidades para organizar un espacio de trabajo cuyo objetivo es ofrecer condiciones de vida digna para todas las personas involucradas. La organización de la misma está fundada bajo principios y valores que abonan en construir espacios de *lo común* que, a su vez, le dotan de un sentido ético y político para dar pasos hacia la democracia económica, la sostenibilidad, la equidad y la justicia socioambiental.

# ¿Por qué una cooperativa?

La decisión de formar o ser parte de una cooperativa es una decisión colectiva basada en el deseo de construir espacios laborales cuyo fundamento es el trabajo digno. Parte de la necesidad de la recuperación de empresas en quiebra para que sean gestionadas por las personas que trabajan ahí; de sueños colectivos entre amistades para construir proyectos que salgan de la lógica «vivir para trabajar»; de personas desempleadas que desean abrir un espacio propio; de hombres y mujeres que no consiguen empleo porque el sistema les ha excluido, de mujeres y ancianos que les han

dicho que no deben ni pueden trabajar, así como de exempleados que, hartos de las condiciones de su trabajo, construyen una lógica que les dignifique. La cooperativa es una forma de unión de todas estas personas para construir un proyecto de beneficio colectivo.



# **¿Qué diferencia hay entre una cooperativa y otras sociedades?**

Las sociedades convencionales están fundadas bajo el principio de la rentabilidad o de la ganancia sobre cualquier cosa o situación, son insensibles a la condición de las personas trabajadoras o del entorno ambiental. Continúan su labor productiva a costa de todo –personas y naturaleza–, de forma jerárquica, sin tomar en cuenta la opinión de las personas trabajadoras y, en la gran mayoría de veces, en condiciones indignas: bajos salarios, condiciones no aptas para las actividades, estrés

laboral, largas jornadas de trabajo, monotonía.

Las cooperativas rompen con esa lógica al promover el diálogo horizontal de quienes trabajan, la voz y voto es equitativa, por tanto, las condiciones y necesidades de todas las personas son tomadas en cuenta para la mejora y construcción de espacios dignos. Así pues, aunque existan niveles jerárquicos en la división de actividades, el orden máximo de gobierno de la organización es la asamblea donde participan todas las personas trabajadoras.

# ¿Qué tipos de cooperativas existen?

Cualquier actividad económica de cualquier rama puede ser organizada como una cooperativa, desde las actividades del campo como las agrícolas o pecuarias hasta las urbanas de industria o servicios. La producción de bienes y servicios como la confección de ropa, elaboración de alimentos y bebidas o el manejo de residuos, como también servicios educativos de colegios y universidades, hospitales, despachos de arquitectura y proveeduría de servicios de internet y telefonía móvil son viables de organizarse en cooperativas. El consumo colectivo de

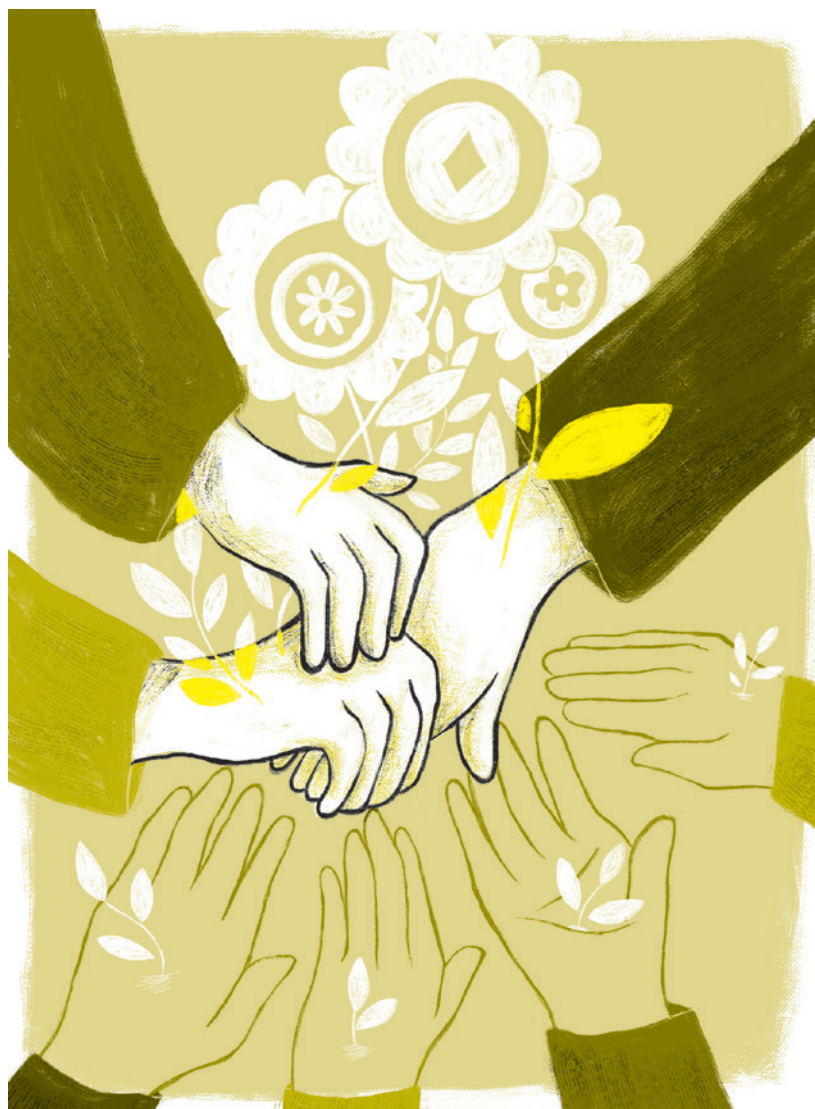
productos de cualquier índole como el abasto de la canasta básica, de productos importados o industriales, o turísticos y de ocio; como la organización del ahorro colectivo son ejemplos del cooperativismo. Si bien, eso se puede hacer sin el reconocimiento del Estado, en cada país la legislación los conceptualiza de forma diversa, por ejemplo, en México la Ley, enuncia tres tipos: de producción de bienes y servicios, de consumo y de ahorro y préstamo.

# ¿Cuáles son los principios del cooperativismo?

Si bien hay muchas corrientes de los principios del cooperativismo, los que más se difunden son los de la Asociación Cooperativa Internacional (ACI), que retoman y plasman, en gran medida, la demanda y avances históricos del movimiento:

- Adscripción abierta y voluntaria a la organización.
- Control democrático de la organización.
- Participación económica de los miembros.
- Autonomía e independencia.

- Educación, formación e información.
- Cooperación entre cooperativas.
- Compromiso con la comunidad.



# APUNTES IDEOLÓGICOS E HISTÓRICOS

*Sobre la cultura  
cooperativista*





El argumento de que un individuo es capaz de vivir aisladamente es falso. Las ciencias sociales han demostrado que la especie humana ha sobrevivido por su capacidad de ser sociable y de COOPERAR.

Así, el cooperativismo, como movimiento político, recupera la noción simple de cooperación para la producción económica. Su propósito es crear un horizonte de condiciones dignas ante la desigualdad y precarización que genera el capitalismo al convertir el excedente económico en propiedad colectiva. Esta forma de organización nos permite construir arreglos que no estén orientados en la privatización de la ganancia y la acumulación de la riqueza.



La cultura cooperativa se opone con fuerza a la percepción competitiva del mundo. Se trata de un brote resistente –de más de 150 años de historia– a los embates del capitalismo. El cooperativismo es una resolución colectiva y equitativa para cubrir las necesidades humanas y, por lo tanto, una resolución alejada –¡totalmente alejada!– de la acumulación privada del Capital.

# 3

Las cooperativas se encuentran delimitadas de forma técnica a partir de los marcos jurídicos de cada país. Sin embargo, el trabajo cooperado y la cultura cooperativa se fundamentan, en la mayoría de los casos, en estos principios básicos: apoyo mutuo, responsabilidad moral, uso de herramientas democráticas, igualdad, equidad, solidaridad. Estos principios, además, tienen como objetivo caminar hacia otro lugar: lejos del lucro como objetivo primordial, el trabajo cooperado da prioridad al aprendizaje en colaboración, la ayuda mutua, la capacitación técnica y cultural de las personas trabajadoras y productoras como agentes de cambio social. La dimensión ética, por lo tanto, es fundamental dentro de la cultura cooperativa.

# 4

La cultura cooperativa es una herramienta que nos permite enunciar un horizonte de transformación en las categorías de trabajo. Lo mismo de manera discursiva, que en el contexto de las prácticas. Por esa razón, no son las cooperativas el fin último del cooperativismo, sino su dimensión sociocultural y su impacto político: un proceso de gestación de relaciones de producción horizontales y democráticas. Son las personas, miembros de la cooperativa por igual, quienes deciden el destino de la organización, siempre orientado a la producción y distribución equitativa de los ingresos. La cooperativa señala una ruta hacia la reproducción digna de la vida.



Es necesario reconocer que el capitalismo se ha mantenido a lo largo del tiempo por su capacidad de incorporar a todas las expresiones críticas que emergen ante sus efectos nocivos de desigualdad y precariedad, cuando los movimientos críticos no pueden ser incorporados en la lógica del capital entonces éste reacciona de forma violenta.

Así pues, el cooperativismo más crítico y transformador ha sido constantemente desplazado y golpeado de diversas formas. Desde el abandono del Estado, hasta la violencia física en contra de quienes lo promueven y se organizan en cooperativas. Por ello, la historia del cooperativismo no es lineal ni uniforme en los países del mundo, específicamente

en México su desarrollo ha sido orillado a un movimiento marginal y, en muchos casos, se le ha dado un mal uso a la figura de Sociedad Cooperativa.

# 6

Es importante hacer hincapié en la diferencia entre la cultura cooperativista a la que hemos hecho referencia y la forma jurídica de las Sociedades Cooperativas. Si bien la figura legal es una conquista de los movimientos cooperativistas, ésta ha sido mal utilizada por muchas personas para su beneficio propio y por el Estado para promover clientelismo y corporativismo. La cultura cooperativista se construye en grupos con diversas formas de organizarse y en diferentes contextos sociales y económicos, con ello, la diversidad que adopta es rica, diversa, plurilingüe y plurinacional. Así pues, la figura jurídica no representa necesariamente la cultura cooperativista, aunque se encuentren hermanadas.

# ORIGEN DE LAS COOPE- RATIVAS

Los primeros registros existentes de una cooperativa proceden de Fenwick, Escocia, donde el 14 de marzo de 1761, en una casa apenas amueblada, las hilanderas empezaron a vender con descuento el contenido de un saco de avena en la habitación delantera recién encalada de John Walker (el hombre que da nombre al whisky).

En 1769, la sociedad formó una cooperativa de consumo para el beneficio de los miembros. El propósito original de la sociedad era fomentar altos estándares en el arte de tejer, pero las actividades más tarde se expandieron para incluir la compra colectiva de alimentos a granel y libros. Esta última resultó en la creación de la Biblioteca Fenwick en 1808.

En ese momento, la idea de que las trabajadoras formaran sociedades mutuales era considerada peligrosa ya que amenazaba el orden social existente. Las tejedoras de Fenwick firmaron su carta de fundación en la iglesia local, que fue considerada un lugar de seguridad y santuario.

En la carta fundacional de la Sociedad de las Hilanderas de Fenwick aceptaron «ser honestos y fieles entre sí» y con sus empleadores, hacer un trabajo «suficientemente bueno» y fijar precios «ni más altos ni más bajos de lo que están acostumbrados en las ciudades y parroquias del barrio».

Esta práctica de compra colectiva en beneficio de los miembros hace que esta experiencia sea vista como la primera de característica cooperativa.

La Sociedad se reanudó en marzo de 2008 y se ha reconstituido como una cooperativa, en forma legal como sociedad industrial y de previsión, con el fin de registrar, recoger y conmemorar el patrimonio de las tejedoras de Fenwick.

# PRINCIPIOS COOPERA- TIVISTAS DE ROCHDALE

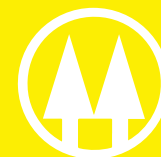
Así como las hilanderas de Fenwick, los cooperativistas de Rochdale son considerados como pioneros del movimiento. La Sociedad Equitativa de los Pioneros de Rochdale se fundó en 1844, en Inglaterra. Fueron una cooperativa de consumo que distribuía los excedentes económicos entre sus socios, creando así un modelo distinto de relaciones socioeconómicas: no se busca el lucro ni la privatización de las ganancias.

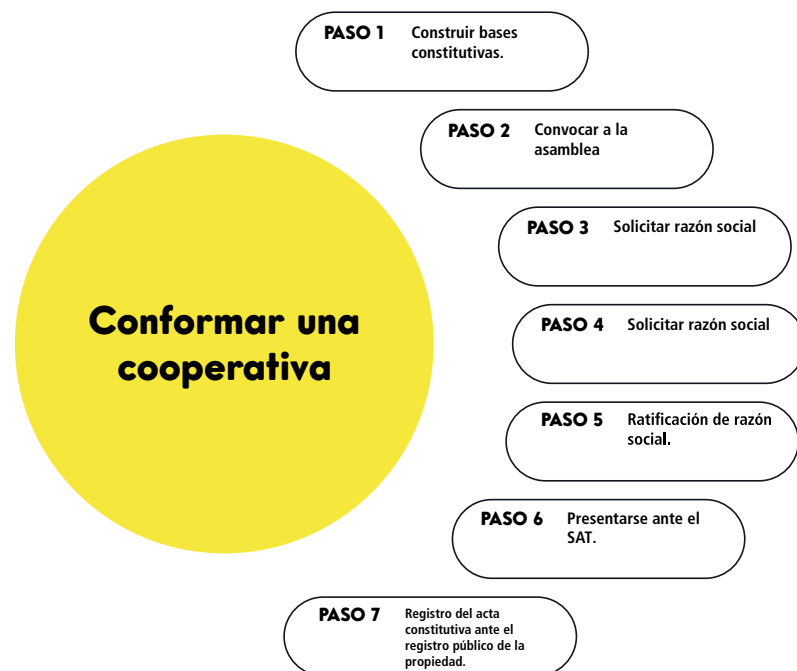
- **Libre adhesión y libre retiro.**
- **Control democrático.**
- **Libertad racial y religiosa.**
- **Ventas al contado.**
- **Devolución de excedentes.**
- **Interés limitado sobre el capital.**
- **Educación continua.**



# **PASO A PASO PARA CONFORMAR UNA COOPERATIVA**

*PROCEDIMIENTO PARA  
LA FORMALIZACIÓN  
LEGAL DE UNA SOCIEDAD  
COOPERATIVA*





En México las Sociedades Cooperativas pueden ser reconocidas y formalizadas por instancias diferentes a las notariales, la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC) en su artículo 12 señala lo siguiente:

Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario, delegado municipal o titular de los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.

Esto permite que los integrantes que decidan dar este paso accedan al proceso de constitución de forma gratuita o con un muy bajo costo ya que los servicios que tanto de los ayuntamientos como del poder judicial no son onerosos. En este sentido, describimos una posible ruta para acceder a esto.

**EL PRIMER PASO** consiste en la construcción de las bases constitutivas, para ello, es necesario que se discutan y construyan de forma democrática estatutos, es decir, la estructura fundamental que regirá la organización.

Dentro del presente manual podrán encontrar un ejemplo en el anexo 1 (p. 69) así como recuperar la explicación previa de la LGSC, la cual puede servir para la discusión colectiva. Cuando el proceso haya terminado y todas las personas integrantes estén de acuerdo podrá ser llamada la asamblea constitutiva para discutirlos y, en su caso, aprobarlos.

**EL SEGUNDO PASO** es convocar a la asamblea constitutiva, para ello, se requiere documentar que se publicó la convocatoria con el orden del día en algún espacio o medio público. Llegado el día de la asamblea se debe tomar lista de asistencia a todas las personas que se hayan presentado. Al dar inicio se debe de elegir

una mesa de discusión conformada por la presidencia, la secretaría y la instancia escrutadora; estas personas serán las encargadas de llevar a cabo la reunión. La presidencia convocará al inicio de la asamblea y solicitará a la secretaría que se lea el orden del día para que pueda ser aprobada o modificada según se vote por las personas participantes. Un ejemplo de convocatoria y orden del día se encuentra en el anexo 2. Recuerden que el objetivo principal de esta asamblea es la lectura y discusión de las bases constitutivas de la cooperativa; todas las lecturas, discusiones y votaciones deben quedar registradas dentro del acta de asamblea, la cual, denominaremos acta constitutiva. Terminada la asamblea debe de ser firmada por todas las personas participantes que deciden adherirse a la organización. Asimismo, dentro de la asamblea se deciden cuestiones muy importantes como la formación de los órganos de gobierno de la cooperativa: el consejo de administración y vigilancia, los regímenes de responsabilidad, así el proceso de entrega-recepción de los montos de los certificados de aportación para la formación del capital social.

Contando con las bases y el acta constitutiva firmadas **EL TERCER PASO** es solicitar la «autorización de uso de denominación o razón social», este trámite se realiza ante instancias de gobierno, a la fecha que se escribe el presente manual la solicitud se realiza en la Secretaría de Economía –esto puede variar dependiendo de la administración en turno– del gobierno federal; si la razón social está disponible contamos con 90 días naturales para poder terminar el trámite y quedarnos con ella.

Cuando ya contamos con la evidencia de la convocatoria pública de la asamblea constituyente, la lista de asistentes a la misma, el acta y las bases constitutivas firmadas por las personas integrantes, así como el comprobante de la autorización de uso de razón social, como **CUARTO PASO** es solicitar que la autoridad municipal o la instancia

del poder judicial otorgue la fe pública –legalización– mediante oficio (anexo 3).

Cualquiera de las autoridades, por ejemplo, la presidencia municipal, la secretaría general de ayuntamiento, el juez de distrito o de primera instancia, está obligado a convocar a todas las personas integrantes de la organización para acreditar la identidad y ratificar la voluntad de las personas integrantes de la organización; hecho esto la autoridad emitirá la «rectificación de la sociedad cooperativa» y tendrá la denominación que fue aprobada dentro de la autorización de la razón social. Este documento da fe pública y con ello legalización de la Sociedad Cooperativa.

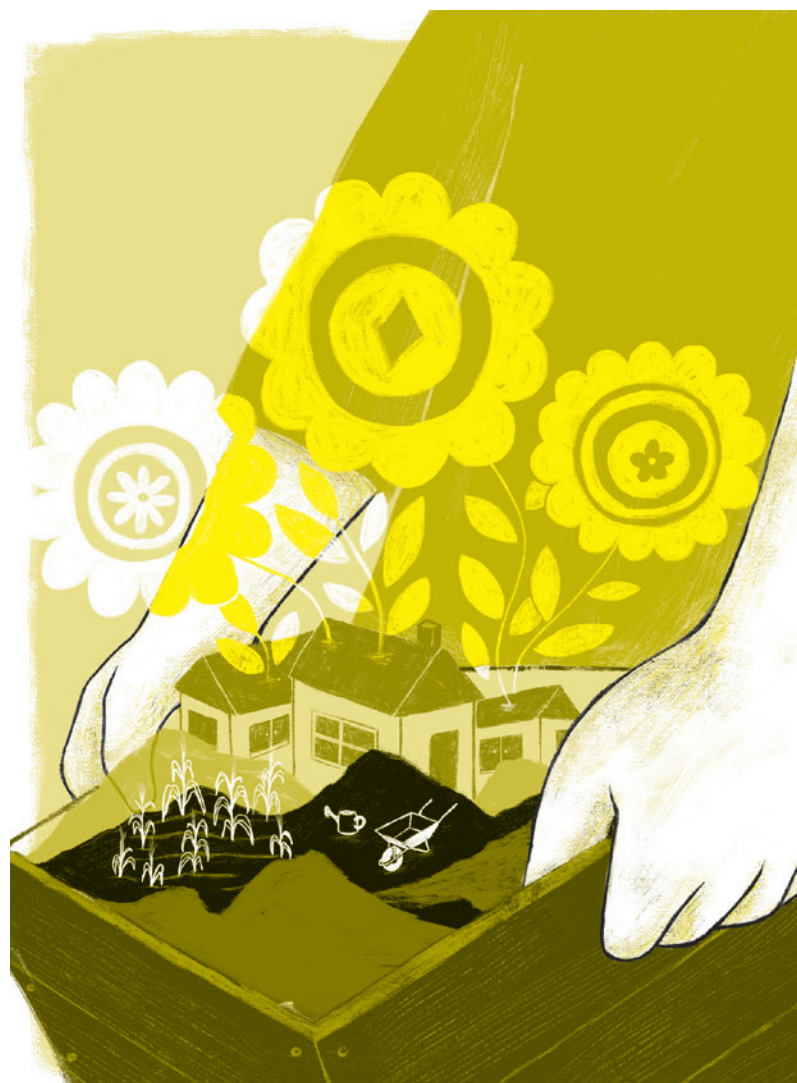
**EL QUINTO PASO** es informar mediante oficio a la instancia que autoriza el uso de razón social que la misma ya está siendo utilizada y fue ratificada por la autoridad para que quede registrado, un ejemplo del aviso se encuentra en el anexo 4.

**EL SEXTO PASO** es presentarse ante la autoridad fiscal, como estos pasos ya se encuentran estandarizados y son de acceso público dentro de la página e instalaciones del Sistema de Administración Tributaria (SAT), no describiremos este proceso. El resultado de esto es la obtención de Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Lo importante a destacar aquí es que si la Sociedad Cooperativa es de consumo es importante que se dé de alta de esa forma y quede registrado ya que por ley dicha sociedad no paga el Impuesto Sobre la Renta (ISR).

**EL PASO FINAL** es que el acta y las bases constitutivas queden inscritas dentro del Registro Público de la Propiedad, estos registros son estatales y el procedimiento para hacerlo varía dependiendo del Estado, por ello no lo describiremos aquí, sin embargo, el trámite es el mismo que el registro de cualquier sociedad mercantil así que son procesos ya muy estandarizados y no se tendrá mayor problema en tramitar esto.

Con esto la Sociedad Cooperativa queda formalmente legalizada y capaz de ejercer los derechos que se le confieren.





# **RELACIÓN DEL COOPERATIVISMO CON EL ESTADO MEXICANO Y EXPLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS (1994)**





Es importante señalar que en México existen muchas corrientes del cooperativismo, entre ellas, la católica conservadora, por ejemplo, el movimiento sinarquista del bajío que las promueven para mantener las estructuras materiales de comunidad que permitan la reproducción de sus creencias; la católica progresista, que influenciados desde la teología de la liberación procura la organización de las comunidades para la construcción de una vida digna; la socialista, que critica la organización capitalista y entiende al cooperativismo como uno de los caminos para trascender el sistema económico dominante; la indígena, que busca la organización de la comunidad para tener los medios necesarios y resistir los embates de la globalización capitalista, incluso, si es ingresando dentro del mercado; y la anarquista que entiende al cooperativismo como un medio para obtener medios de vida, promover el trabajo mutuo y construir relaciones de reciprocidad horizontales dentro del espacio de trabajo.

Todas las corrientes señaladas no son puras sino que contienen mezclas según las propias historias y reflexiones de quien está organizado dentro del cooperativismo. Sin embargo, nos sirve esta aproximación para poder comprender que no es un movimiento homogéneo, en este sentido, cada corriente tiene una visión de mundo y horizontes económicos distintos. Se abren debates entre las cooperativas de estas corrientes sobre la relación con el Estado: ¿debe de existir la relación? y, en su caso, ¿de qué tipo?, ¿debe de reconocerlas?, ¿debe de apoyarlas?, entre otros cuestionamientos. Claramente, este manual tiene una lógica de conversación con el cooperativismo de izquierda, no nos interesa dialogar con los conservadores; abriendo el diálogo con las izquierdas nos hemos encontrado que existe desconocimiento de la relación con el Estado, sobre todo, para aquellos que deseen ser reconocidos por éste y formalizarse en el sentido mercantil de la palabra. Quien no

desea establecer relación con esta entidad, al menos, puede conocer los términos en que se realiza el vínculo con el Estado.

La relación del cooperativismo en México está enmarcada principalmente con la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC) aprobada en 1994 pero también con la Ley de Sociedades Mercantiles y las relacionadas con lo fiscal, como por ejemplo, la Ley de Impuesto sobre la Renta. Como nota importante para resaltar, la ley de 1994 ha estado siendo disputada por diversos grupos desde hace años, específicamente, al momento de la redacción de este manual, existen al menos tres propuestas de modificación de la misma en las cámaras de diputados y senadores. Desconocemos cuánto tiempo más seguirá siendo vigente la ley a la que hacemos referencia, sin embargo, la guía seguirá siendo vigente en el sentido que las reformas buscan modificar algunos aspectos no esenciales. De este apartado, se ha realizado una síntesis de la LGSC y de la parte técnica del manual sistematizado de libre distribución elaborado por Jorge Carbajal Hernández y Sergio Rivera Sánchez en 2009. Esperamos que este apartado sea una herramienta para los colectivos organizados.

## 1. ¿QUÉ ES UNA SOCIEDAD COOPERATIVA?

De acuerdo al artículo 2 de la Ley General de Sociedades Cooperativas (en adelante la «Ley»), sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios. Una sociedad cooperativa es una persona moral integrada con un mínimo de cinco personas físicas, mayores de 18 años (es decir, con capacidad jurídica para ejercer sus derechos y contraer obligaciones).

### GREMIOS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

- Organismos cooperativos: a las uniones, federaciones y confederaciones que integren las sociedades cooperativas, y
  - Sistema Cooperativo: a la estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas y sus organismos
- El Sistema Cooperativo es parte integrante del Movimiento Cooperativo Nacional (Art. 3).
- El Movimiento Cooperativo Nacional comprende al Sistema

Cooperativo y a todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo a nivel nacional. Su máximo representante será el Consejo Superior del Cooperativismo (Art. 4).

### ¿QUÉ SON LOS ACTOS COOPERATIVOS?

Se consideran actos cooperativos los relativos a la organización y funcionamiento interno de las sociedades cooperativas (Art. 5).

### PRINCIPIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

De acuerdo al artículo 6 de la Ley, para que las sociedades cooperativas puedan funcionar deberán tener los siguientes principios:

- I. Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;
- II. Administración democrática;
- III. Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara;
- IV. Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios;
- V. Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;
- VI. Participación en la integración cooperativa;
- VII. Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y

## VIII. Promoción de la cultura ecológica.

### ¿QUÉ ACTIVIDADES PUEDEN DESARROLLAR LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS?

Las sociedades cooperativas pueden desempeñar cualquier tipo de actividad lícita, desde las primarias hasta las terciarias, desde manuales hasta de alta tecnología, no existe ninguna restricción para realizar actividades productivas o de consumo.

Es importante señalar que las sociedades cooperativas están reguladas por la Ley General de Sociedades Cooperativas y se aplicará como legislación supletoria en materia de sociedades cooperativas, las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles en lo que no se oponga a la naturaleza, organización y funcionamiento de aquellas.

## 2. DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO

### REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

De acuerdo al Artículo 11 y 12 de la Ley, en la constitución de las sociedades cooperativas se observará lo siguiente:

- I. Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones;
- II. Serán de capital variable;

III. Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres;

IV. Tendrán duración indefinida, y

V. Se integrarán con un mínimo de cinco socios (Art. 11).

La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en asamblea general que celebren los interesados, y en la que se levantará un acta que contendrá:

I. Datos generales de los fundadores;

II. Nombre de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, y

III. Las bases constitutivas.

Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario, delegado municipal o titular de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio (Art. 12).

### PERSONALIDAD QUE ADQUIERE LA SOCIEDAD COOPERATIVA AL CONSTITUIRSE LEGALMENTE

De acuerdo al artículo 13 de la Ley, a partir del momento de la firma de su acta constitutiva, las sociedades cooperativas contarán con personalidad jurídica, tendrán patrimonio propio y podrán celebrar actos y contratos, así como asociarse libremente con otras para la consecución de su objeto social. El acta constitutiva de la sociedad cooperativa de que se trate, se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social.

### RESPONSABILIDAD LIMITADA Y SUPLEMENTADA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

En la Denominación Social deberá expresarse el régimen de responsabilidad adoptado y será aquel que para efectos de cubrir los compromisos sociales de esta sociedad se extiende más allá del monto de aportaciones de los socios hasta un límite determinado de antemano.

Las sociedades cooperativas podrán adoptar el régimen de responsabilidad limitada o suplementada de los socios.

La Sociedad de Responsabilidad Limitada o Sociedad Limitada es una sociedad mercantil en la que el capital social está dividido en cuotas sociales de distinto o igual valor llamadas participaciones

sociales y en la que la responsabilidad de los socios se circunscribe exclusivamente al capital aportado por cada uno, es decir, la responsabilidad será limitada, cuando los socios solamente se obliguen al pago de los certificados de aportación que hubieren suscrito y será suplementada cuando los socios respondan de forma no igualitaria sino relativa (prorrata), según los cálculos o reglas proporcionales, por las cantidades determinadas en el acta constitutiva (Art. 14).

El régimen de responsabilidad de los socios que se adopte, surtirá efectos a partir de la inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de Comercio. Entretanto, todos los socios responderán en forma subsidiaria o en apoyo mutuo por las obligaciones sociales que se hubieren generado con anterioridad a dicha inscripción (Art. 15).

Especial atención merece el que las personas que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad cooperativa no inscrita en el Registro Público de Comercio, responderán del cumplimiento de las obligaciones sociales frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubieren incurrido.

## CLÁUSULAS QUE DEBERÁN CONTENER LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS PARA SU CONSTITUCIÓN

De acuerdo al Artículo 16 de la Ley, las cooperativas deberán contener:

- I. Denominación y domicilio social;
- II. Objeto social, expresando concretamente cada una de las actividades a desarrollar;
- III. Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado;
- IV. Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten;
- V. Requisitos y procedimiento para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios;
- VI. Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación;
- VII. Áreas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento y en particular de la de educación cooperativa en los términos del Artículo 47 de esta Ley;
- VIII. Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año de calendario, así como el tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse;

IX. Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo;

X. El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de Vigilancia o del 20% del total de los miembros;

XI. Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular;

XII. Formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades, y;

XIII. Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad cooperativa siempre que no se opongan a lo establecido en esta Ley.

XIV. Las cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a lo dispuesto por esta Ley, serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes.

## DE LAS MODIFICACIONES QUE SE LE HAGAN A LA SOCIEDAD COOPERATIVA

Para la modificación de las bases constitutivas, se deberá seguir el mismo procedimiento que señala esta Ley para el otorgamiento del acta constitutiva y deberá

inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (Art. 19).

## 3. DE LAS DISTINTAS CLASES Y CATEGORÍAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Forman parte del Sistema Cooperativo las siguientes clases de sociedades cooperativas:

- De consumidores de bienes y/o servicios, y
- De productores de bienes y/o servicios, y
- De ahorro y préstamo (Art. 21).

## ¿CUÁLES SON LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO?

Son sociedades cooperativas de consumidores, aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción (Art. 22).

## DE LAS OPERACIONES QUE HAGAN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS CON EL PÚBLICO EN GENERAL

Las sociedades cooperativas de consumidores, independientemente de la obligación de distribuir artículos o bienes de los socios, podrán realizar operaciones con el público en general siempre que se permita a los consumidores afiliarse a las mismas en el plazo que establezcan sus bases

constitutivas. Estas cooperativas no requerirán más autorizaciones que las vigentes para la actividad económica específica (Art. 23).

## DE LOS EXCEDENTES DE LAS COOPERATIVAS CON LOS CONSUMIDORES

Los excedentes en las sociedades cooperativas de consumidores que reporten los balances anuales, se distribuirán en razón de las adquisiciones que los socios hubiesen efectuado durante el año fiscal (Art. 24).

## DE LA INCLUSIÓN DE SOCIOS EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

En caso de que los compradores de que habla el Artículo 23 de la Ley ingresaran como socios a las sociedades cooperativas de consumo, los excedentes generados por sus compras, se aplicarán a cubrir y pagar su certificado de aportación. Si los compradores no asociados, no retirasen en el plazo de un año los excedentes a que tienen derecho ni hubieren presentado solicitud de ingreso a las cooperativas, los montos correspondientes se aplicarán a los fondos de reserva o de educación cooperativa, según lo determinen las bases constitutivas de dichas sociedades (Art. 25).

#### DE LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES

Las sociedades cooperativas de consumidores podrán dedicarse a actividades de abastecimiento y distribución, así como a la prestación de servicios relacionados con la educación o la obtención de vivienda (Art. 26).

#### DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCTORES

Son sociedades cooperativas de productores, aquellas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos de esta Ley (Art. 27).

#### RENDIMIENTOS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCTORES

Los rendimientos anuales que reporten los balances de las sociedades cooperativas de productores, se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio durante el año, tomando en cuenta que el trabajo puede evaluarse a partir de los siguientes factores: calidad, tiempo, nivel técnico y escolar (Art. 28).

#### DE LA COMISIÓN TÉCNICA EN LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES

En las sociedades cooperativas de productores cuya complejidad tecnológica lo amerite, deberá haber una Comisión Técnica, integrada por el personal técnico que designe el Consejo de Administración y por un delegado de cada una de las áreas de trabajo en que podrá estar dividida la unidad productora. Las funciones de la Comisión Técnica se definirán en las bases constitutivas (Art. 29).

#### DE LAS CLASES DE CATEGORÍAS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

- Ordinarias, y
  - De participación estatal. Para tal efecto, el Estado podrá dar en concesión o administración bienes o servicios a las sociedades cooperativas, en los términos que señalen las leyes respectivas.
- Ordinarias: Son sociedades cooperativas ordinarias, las que para funcionar requieren únicamente de su constitución legal (Art. 31).
- De participación estatal: Son sociedades cooperativas de participación estatal, las que se asocian con autoridades federales, estatales, municipales o los órganos político-administrativos del Distrito Federal, para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración, o para financiar proyectos de desarrollo

económico a niveles local, regional o nacional (Art. 32).

#### DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS CON ACTIVIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO

Las sociedades cooperativas que tengan por objeto realizar actividades de ahorro y préstamo se regirán por esta Ley, así como por lo dispuesto por la Ley de Ahorro y Crédito Popular (Art. 33). Sin embargo, no se profundizará la información sobre este tipo de cooperativas en el presente manual.

#### 4. DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

##### ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

- Órgano supremo de autoridad
- Asamblea General de socios (Artículo 35 de la Ley)
- Órgano ejecutivo
- Consejo de Administración (Artículo 41 de la Ley)
- Órgano de Control o Supervisión
- Consejo de vigilancia (Artículo 46 de la Ley)
- Cuerpo de apoyo
- Comisiones que la ley establece y las demás que designa la asamblea general (Artículo 34 de la Ley)
- La Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios,

presentes, ausentes y disidentes, siempre que se hubieren tomado conforme a esta Ley y a las bases constitutivas (Art. 35).

#### NORMAS QUE ESTABLECE LA ASAMBLEA GENERAL

En la Asamblea General se resolverán todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad cooperativa y se establecerán las reglas generales que deben normar el funcionamiento social. Además de las facultades que le conceden la presente Ley y las bases constitutivas, la Asamblea General conocerá y resolverá de:

- I. Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios;
- II. Modificación de las bases constitutivas;
- III. Aprobación de sistemas y planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento;
- IV. Aumento o disminución del patrimonio y capital social;
- V. Nombramiento y remoción, con motivo justificado, de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia; de las comisiones especiales y de los especialistas contratados;
- VI. Examen del sistema contable interno;
- VII. Informes de los consejos y de las mayorías calificadas para los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos;

VIII. Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran, o efectuar la denuncia o querella correspondiente;

IX. Aplicación de sanciones disciplinarias a socios;

X. Reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre socios, y

XI. Aprobación de las medidas de tipo ecológico que se propongan.

XII. Los acuerdos sobre los asuntos a que se refiere este artículo, deberán tomarse por mayoría de votos en la Asamblea General.

En las bases constitutivas se podrán establecer los asuntos en que se requiera una mayoría calificada. Los acuerdos que se tomen en relación a cada uno de estos puntos, se deberán tomar por mayoría de votos de los socios en la Asamblea General. En las bases constitutivas se podrán establecer los asuntos en que se requiera una mayoría calificada (Art. 36).

#### ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y se convocarán por lo menos con 7 días naturales de anticipación. La convocatoria deberá ser exhibida en un lugar visible del domicilio social de la sociedad cooperativa,

misma que deberá contener la respectiva orden del día; también será difundida a través del órgano local más adecuado, dando preferencia al periódico, cuando exista en el lugar del domicilio social de la cooperativa. De tener filiales en lugares distintos, se difundirá también en esos lugares. Se convocará en forma directa por escrito a cada socio, cuando así lo determine la Asamblea General. De no asistir el suficiente número de socios en la primera convocatoria, se convocará por segunda vez con por lo menos 5 días naturales de anticipación en los mismos términos y podrá celebrarse en este caso, con el número de socios que concurran, siendo válidos los acuerdos que se tomen, siempre y cuando estén apegados a esta Ley y a las bases constitutivas de la sociedad cooperativa (Art. 37).

#### DE LA EXCLUSIÓN DE SOCIOS COOPERATIVISTAS

Serán causas de exclusión de un socio:

I. Desempeñar sus labores sin la intensidad y calidad requeridas;

II. La falta de cumplimiento en forma reiterada a cualquiera de sus obligaciones establecidas en las bases constitutivas, sin causa justificada, e

III. Infringir en forma reiterada las disposiciones de esta Ley, de las bases constitutivas o del

IV. Reglamento de la sociedad cooperativa, las resoluciones de la Asamblea General o los acuerdos del Consejo de Administración o de sus gerentes o comisionados.

Al socio que se le vaya a sujetar a un proceso de exclusión, se le notificará por escrito en forma personal, explicando los motivos y fundamentos de esta determinación, concediéndole el término de 20 días naturales para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga ante el Consejo de Administración o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje si existiere, de conformidad con las disposiciones de las bases constitutivas o del reglamento interno de la sociedad cooperativa. Cuando un socio considere que su exclusión ha sido injustificada, podrá ocurrir a los órganos jurisdiccionales que señala el artículo 9 de esta Ley (Art. 38).

#### DE LOS COASOCIADOS EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Las bases constitutivas pueden autorizar el voto por carta poder otorgada ante dos testigos, debiendo recaer en todo caso la representación, en un coasociado, sin que éste pueda representar a más de dos socios (Art. 39).

#### DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS QUE CUENTEN CON LAS MÁS DE 500 SOCIOS

Cuando los miembros pasen de quinientos o residan en localidades distintas a aquella en que deba celebrarse la asamblea, ésta podrá efectuarse con delegados socios, elegidos por cada una de las áreas de trabajo. Los delegados deberán designarse para cada asamblea y cuando representen áreas foráneas, llevarán mandato expreso por escrito sobre los distintos asuntos que contenga la convocatoria y teniendo tantos votos como socios representen. Las bases constitutivas fijarán el procedimiento para que cada sección o zona de trabajo designe en una asamblea a sus delegados (Art. 40).

#### DEL MANEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la sociedad cooperativa y la firma social, pudiendo designar de entre los socios o personas no asociadas, uno o más gerentes con la facultad de representación que se les asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales (Art. 41)



## DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración lo hará la Asamblea General conforme al sistema establecido en esta Ley y en sus bases constitutivas. Sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, pudiendo durar en sus cargos, si la Asamblea General lo aprueba hasta cinco años y ser reelectos cuando por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General lo apruebe (Art. 42).

## ¿CÓMO SE INTEGRA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA?

El Consejo de Administración estará integrado por lo menos, por un presidente, un secretario y un vocal. Tratándose de sociedades cooperativas que tengan diez o menos socios, bastará con que se designe un administrador. Los responsables del manejo financiero requerirán de aval solidario o fianza durante el periodo de su gestión (Art. 43)

## ¿QUÉ ES LA MAYORÍA EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN?

Los acuerdos sobre la administración de la sociedad, se deberán tomar por mayoría de los miembros del Consejo de

Administración. Los asuntos de trámite o de poca trascendencia los despacharán los miembros del propio Consejo, según sus funciones y bajo su responsabilidad, debiendo dar cuenta del uso de esta facultad en la próxima reunión de Consejo (Art. 44).

## ¿CÓMO SE INTEGRA EL CONSEJO DE VIGILANCIA EN LA SOCIEDAD COOPERATIVA?

El Consejo de Vigilancia estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocales, designados en la misma forma que el Consejo de Administración y con la duración que se establece en el Artículo 42 de esta Ley. En el caso de que al efectuarse la elección del Consejo de Administración se hubiere constituido una minoría que presente, por lo menos un tercio de la votación de los asistentes a la asamblea, el Consejo de Vigilancia será designado por la minoría. Los miembros de las comisiones establecidas por esta Ley y las demás que designe la Asamblea General, durarán en su cargo el mismo tiempo que los de los Consejos de Administración y Vigilancia. Tratándose de sociedades cooperativas que tengan diez o menos socios, bastará con designar un comisionado de vigilancia (Art. 45).

## DE LA SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la sociedad cooperativa y tendrá el derecho de veto para el solo objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones vetadas. El derecho de veto deberá ejercitarse ante el presidente del Consejo de Administración, en forma verbal e implementarse inmediatamente por escrito dentro de las 48 horas siguientes a la resolución de que se trate. Si fuera necesario, en los términos de esta Ley y de su reglamento interno, se convocará dentro de los 30 días siguientes, a una Asamblea General extraordinaria para que se avoque a resolver el conflicto (Art. 46).

## DE LA EDUCACIÓN EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

En todas las sociedades cooperativas que esta Ley menciona, será obligatoria la educación cooperativa y la relativa a la economía solidaria. Para tal efecto, se definirán en la Asamblea General los programas y estrategias a realizar (Art. 47).

## DE LAS ÁREAS DE TRABAJO EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Las sociedades cooperativas tendrán las áreas de trabajo que sean necesarias para la mejor

organización y expansión de su actividad cooperativa (Art. 48).

## 5. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

### DEL CAPITAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

El capital de las sociedades cooperativas se integrará con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la Asamblea General acuerde se destinen para incrementarlo, además de considerar lo establecido en el artículo 63 de esta Ley (Art. 49).

### DE LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS

Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes derechos o trabajo; estarán representadas por certificados que serán nominativos, indivisibles y de igual valor, las cuales deberán actualizarse anualmente. La valorización de las aportaciones que no sean en efectivo, se hará en las bases constitutivas o al tiempo de ingresar el socio por acuerdo entre éste y el Consejo de Administración, con la aprobación de la Asamblea General en su momento. El socio podrá transmitir los derechos patrimoniales que amparan sus certificados de aportación, en favor del beneficiario que designe para el caso de su muerte. Las bases constitutivas de la sociedad cooperativa, determinarán los requisitos para que también se le

puedan conferir derechos cooperativos al beneficiario (Art. 50).

#### DE LOS CERTIFICADOS DE LOS SOCIOS

Cada socio deberá aportar por lo menos el valor de un certificado. Se podrá pactar la suscripción de certificados excedentes o voluntarios por los cuales se percibirá el interés que fije el Consejo de Administración de acuerdo con las posibilidades económicas de la sociedad cooperativa, tomando como referencia las tasas que determinen los bancos para depósitos a plazo fijo. Al constituirse la sociedad cooperativa o al ingresar el socio a ella, será obligatoria la exhibición del 10% cuando menos, del valor de los certificados de aportación (Art. 51).

#### DE LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL

Cuando la Asamblea General acuerde reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución a los socios que posean mayor número de certificados de aportación o a prorrata si todos son poseedores de un número igual de certificados. Cuando el acuerdo sea en el sentido de aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a suscribir el aumento en la forma y términos que acuerde la Asamblea General (Art. 52).

#### DE LOS FONDOS SOCIALES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

De acuerdo al Artículo 53 de la Ley, las sociedades cooperativas podrán constituir los siguientes fondos sociales:

- I. De Reserva;
- II. De Previsión Social, y
- III. De Educación Cooperativa.

#### DEL FONDO DE RESERVA

El Fondo de Reserva se constituirá con el 10 al 20% de los rendimientos que obtengan las sociedades cooperativas en cada ejercicio social (Art. 54). El Fondo de Reserva podrá ser delimitado en las bases constitutivas, pero no será menor del 25% del capital social en las sociedades cooperativas de productores y del 10% en las de consumidores. Este fondo podrá ser afectado cuando lo requiera la sociedad para afrontar las pérdidas o restituir el capital de trabajo, debiendo de ser reintegrado al final del ejercicio social, con cargo a los rendimientos (Art. 55).

#### DEL MANEJO DEL FONDO DE RESERVA

El Fondo de Reserva de las sociedades cooperativas será manejado por el Consejo de Administración con la aprobación del Consejo de Vigilancia y podrá disponer de él, para los fines que se consignan en el artículo anterior (Art. 56).

#### DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL

El Fondo de Previsión Social no podrá ser limitado; deberá destinarse a reservas para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales y formar fondos de pensiones y haberes de retiro de socios, primas de antigüedad y para fines diversos que cubrirán: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga. Al inicio de cada ejercicio, la Asamblea General fijará las prioridades para la aplicación de este Fondo de conformidad con las perspectivas económicas de la sociedad cooperativa.

Las prestaciones derivadas del Fondo de Previsión Social, serán independientes de las prestaciones a que tengan derecho los socios por su afiliación a los sistemas de seguridad social. Las sociedades cooperativas en general, deberán de afiliar obligatoriamente a sus trabajadores, y socios que aporten su trabajo personal, a los sistemas de seguridad social, e instrumentar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, así como de capacitación y adiestramiento, gozando del beneficio expresado en los artículos 116 y 179 de la Ley del Seguro Social (Art. 57).

#### DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL

El Fondo de Previsión Social se constituirá con la aportación anual del porcentaje sobre los ingresos netos, sea determinado por la Asamblea General y se aplicará en los términos del artículo anterior. Este porcentaje podrá aumentarse según los riesgos probables y la capacidad económica de la sociedad cooperativa (Art. 58).

#### DEL FONDO DE EDUCACIÓN COOPERATIVA

El Fondo de Educación Cooperativa será constituido con el porcentaje que acuerde la Asamblea General, pero en todo caso dicho porcentaje no será inferior al 1% de los excedentes netos del mes (Art. 59).

#### DEL AUMENTO DEL PATRIMONIO EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Las sociedades cooperativas, podrán recibir de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales, donaciones, subsidios, herencias y legados para aumentar su patrimonio (Art. 60).

#### DE LOS EXCEDENTES EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Los excedentes de cada ejercicio social anual son la diferencia



entre activo y pasivo menos la suma del capital social, las reservas y los rendimientos acumulados de años anteriores, los cuales se consignarán en el balance anual que presentará el Consejo de Administración a la Asamblea General. Igual procedimiento se observará si el balance mencionado reporta pérdidas (Art.61). Cada año las sociedades cooperativas podrán reevaluar sus activos, en los términos legales correspondientes. La Asamblea General determinará con relación a los incrementos, el porcentaje que se destinará al incremento al capital social y el que se aplicará a las reservas sociales (Art. 62).

DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN DE RIESGO POR TIEMPO DETERMINADO POR PARTE DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Las sociedades cooperativas podrán emitir certificados de aportación para capital de riesgo por tiempo determinado (Art. 63).

## 6. DE LOS SOCIOS

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

De acuerdo a Artículo 64, esta Ley y las bases constitutivas de cada sociedad cooperativa, determinarán deberes, derechos, aportaciones, causas de exclusión de socios y demás requisitos. En

todo caso, deberán observarse las siguientes disposiciones:

### Derechos

- Participar con voz y voto en las asambleas.
- Exigir a los órganos de administración y de vigilancia, la presentación de informes periódicos sobre la situación que guarda la sociedad.
- Participar como candidato a ocupar cualquier cargo en los órganos de administración y de vigilancia de la sociedad.
- Especializarse, técnica y administrativamente, al participar en los programas de capacitación, adiestramiento y educación que desarrolle la sociedad.
- Disfrutar de las utilidades que obtenga la sociedad, al término del ciclo productivo o del año fiscal, conforme al % que acuerde la asamblea.
- Separarse voluntariamente de la sociedad en cualquier tiempo y momento, previo aviso a los órganos internos.
- Presentar iniciativas para el éxito de la sociedad.

- En caso de enfermedad profesional o muerte, designar a quien será el beneficiario de las partes que correspondan por concepto de utilidades u otros beneficios.
- Estímulo a los socios que cumplan cabalmente con sus obligaciones.

Así también, los siguientes derechos explícitos:

- La obligación de consumir o de utilizar los servicios que las sociedades cooperativas de consumidores brindan a sus socios;
- En las sociedades cooperativas de productores, la prestación del trabajo personal de los socios podrá ser físico, intelectual o de ambos géneros;
- Las sanciones a los socios de las sociedades cooperativas cuando no concurren a las asambleas generales, juntas o reuniones que establece la presente Ley; éstas deberán considerar las responsabilidades y actividades propias de la mujer;
- Las sanciones contra la falta de honestidad de socios y dirigentes en su conducta o en el manejo de fondos que se les hayan encomendado;
- Los estímulos a los socios que cumplan cabalmente con sus obligaciones, y
- La oportunidad de ingreso a las mujeres, en particular a las que tengan bajo su responsabilidad a una familia.

### Obligaciones

- Aportar su trabajo personal para el cumplimiento de los fines de la sociedad.
- Realizar las aportaciones al capital social que se determinen en la asamblea.
- Consumir o utilizar los servicios que las sociedades cooperativas de consumidores brindan a sus socios.

• Asistir con voz y voto a las asambleas que sean convocadas.

- Desempeñar con eficiencia, lealtad y honestidad los cargos y comisiones que la asamblea les confiera.
- Denunciar cualquier anomalía o acto ilícito que ponga en riesgo la integridad de la sociedad.
- Resguardar y mantener en óptimas condiciones el mobiliario y equipo de trabajo que les sean entregados, para el desempeño de sus funciones.
- Informar a los órganos internos, sobre el avance y desviaciones que se den durante la operación de los proyectos y programas de trabajo de la sociedad.

DEL PERSONAL ASALARIADO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN

Las sociedades cooperativas de productores podrán contar con personal asalariado, únicamente en los casos siguientes:

- Quando las circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción o los servicios lo exijan;
- Para la ejecución de obras determinadas;
- Para trabajos eventuales o por tiempo determinado o indeterminado, distintos a los requeridos por el objeto social de la sociedad cooperativa;
- Para la sustitución temporal de un socio hasta por seis meses en un año, y

V. Por la necesidad de incorporar personal especializado altamente calificado.

Cuando la sociedad requiera por necesidades de expansión admitir a más socios, el Consejo de Administración tendrá la obligación de emitir una convocatoria para tal efecto, teniendo preferencia para ello, sus trabajadores, a quienes se les valorará por su antigüedad, desempeño, capacidad y en su caso por su especialización. Ante una inconformidad en la selección, el afectado podrá acudir ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje de la propia sociedad cooperativa si es que la hay, la que deberá resolverle por escrito en un término no mayor de 20 días naturales, independientemente de poder ejercer la acción legal que corresponda (Art. 65).

## **7. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS**

Las sociedades cooperativas se disolverán por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios;
- II. Por la disminución de socios a menos de cinco;
- III. Porque llegue a consumarse su objeto;

IV. Porque el estado económico de la sociedad cooperativa no permita continuar las operaciones, y

V. Por la resolución ejecutoriada dictada por los órganos jurisdiccionales que señala el Artículo 9 de esta ley (Art. 66).

En el caso de que las sociedades cooperativas deseen constituirse en otro tipo de sociedad, deberán disolverse y liquidarse previamente (Art. 67). Los órganos jurisdiccionales que señala el Artículo 9 de esta Ley, conocerán de la liquidación de las sociedades cooperativas (Art. 68). En un plazo no mayor de treinta días después de que los liquidadores hayan tomado posesión de su cargo, presentarán a los órganos jurisdiccionales a que se refiere el Artículo 9 de esta Ley, un proyecto para la liquidación de la sociedad cooperativa (Art. 69). Los órganos jurisdiccionales a que se refiere el Artículo 9 de esta Ley, resolverán dentro de los diez días hábiles siguientes sobre la aprobación del proyecto (Art. 70).

Los órganos jurisdiccionales a que se refiere el Artículo 9 de esta Ley y los liquidadores, que serán considerados como parte en el proceso de liquidación, vigilarán que los Fondos de Reserva y de Previsión Social y en general el activo de la sociedad cooperativa disuelta tengan su aplicación conforme a esta Ley (Art. 71).

### **DE LA DISOLUCIÓN EN CASO DE QUIEBRA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA**

En los casos de quiebra o suspensión de pagos de las sociedades cooperativas, los órganos jurisdiccionales que señala el Artículo 9 aplicarán la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos (Art. 72).

### **DE LA FUSIÓN (UNIÓN) DE DOS O MÁS SOCIEDADES COOPERATIVAS**

Cuando dos o más sociedades cooperativas se fusionen para integrar una sola, la sociedad fusionante que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y obligaciones de las fusionadas. Para la fusión de varias sociedades cooperativas se deberá seguir el mismo trámite que la Ley establece para su constitución (Art. 73).

## **8. DE LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS**

### **DE LA AGRUPACIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS**

Las sociedades cooperativas se podrán agrupar libremente en federaciones, uniones o en cualquier otra figura asociativa con reconocimiento legal. Las disposiciones establecidas por la Ley para las sociedades cooperativas, serán aplicables a los organismos cooperativos, salvo lo señalado en los artículos: 2; 11 fracción V; 25; 27; 28; 36 fracciones IX y X;

37 párrafo segundo; 38 fracción I; 43 párrafo segundo; 46 párrafo cuarto; 50 párrafo tercero; 53; 54; 57; 58; 59; 64 fracción II, 65 y 66 fracción II. Las federaciones podrán agrupar a sociedades cooperativas de la misma rama de la actividad económica. Las uniones podrán agrupar a sociedades de distintas ramas de la actividad económica (Art. 74).

Las confederaciones nacionales se podrán constituir con varias uniones o federaciones de por lo menos diez entidades federativas (Art. 75).

### **DEL CONSEJO SUPERIOR DEL COOPERATIVISMO**

El Consejo Superior del Cooperativismo es el órgano integrador del Movimiento Cooperativo Nacional; se constituirá con las confederaciones nacionales y con las instituciones u organismos de asistencia técnica al cooperativismo (Art. 76). Independientemente de las asambleas generales de las confederaciones nacionales cooperativas, se celebrará cada dos años un Congreso Nacional Cooperativo, al que convocará el Consejo Superior del Cooperativismo (Art. 77).

### **DE LAS FUNCIONES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS**

De acuerdo al numeral 78 de la Ley, las sociedades cooperativas

determinarán las funciones de las federaciones y de las uniones; éstas a su vez, las de las confederaciones nacionales. Las funciones del Consejo Superior del Cooperativismo, serán definidas por sus integrantes, de acuerdo con la Ley. En sus bases constitutivas, que cumplirán con los aspectos a que se refiere el artículo 16 de la Ley, se podrán incluir las siguientes funciones:

- I. Producir bienes y/o servicios;
- II. Coordinar y defender los intereses de sus afiliados;
- III. Servir de conciliadores y árbitros cuando surjan conflictos entre sus agremiados. Sus resoluciones tendrán carácter definitivo, cuando las partes hayan convenido por escrito de común acuerdo en someterse a esa instancia;
- IV. Promover y realizar los planes económicos sociales;
- V. Promover acciones de apoyo ante las instituciones gubernamentales;
- VI. Apoyar la celebración de cursos de educación cooperativa en todos los niveles;
- VII. Procurar la solidaridad entre sus miembros, y
- VIII. Contratar trabajadores y/o integrar personal comisionado de los organismos integrantes, en los términos en que se acuerde.

## **9. DE LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES DE ASISTENCIA TÉCNICA AL MOVIMIENTO COOPERATIVO NACIONAL**

### **DE LOS ORGANISMOS DE ASISTENCIA TÉCNICA AL MOVIMIENTO COOPERATIVO NACIONAL**

Se consideran organismos o instituciones de asistencia técnica al Movimiento Cooperativo Nacional, todos aquéllos cuya estructura jurídica no tenga un fin de especulación, político o religioso y en cuyo objeto social o actividades, figuren programas, planes o acciones de asistencia técnica a los organismos cooperativos que la Ley establece (Art. 79).

El Artículo 80 de la Ley establece lo siguiente: A los organismos e instituciones de asistencia técnica al Movimiento Cooperativo Nacional les corresponderá, entre otras funciones, impulsar y asesorar al propio movimiento cooperativo. Las sociedades cooperativas podrán contratar los servicios de estos organismos o instituciones de asistencia técnica al Movimiento Cooperativo Nacional, en materia de:

- I. Asistencia técnica y asesoría económica, financiera, contable, fiscal, organizacional, administrativa, jurídica, tecnológica y en materia de comercialización;
- II. Capacitación y adiestramiento al personal directivo,

administrativo y técnico de dichas sociedades;

III. Formulación y evaluación de proyectos de inversión para la constitución o ampliación de las actividades productivas, y

IV. Elaboración de estudios e investigaciones sobre las materias que incidan en el desarrollo de los organismos cooperativos.

### **DE LA AFILIACIÓN DE LOS ORGANISMOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DEL COOPERATIVISMO**

La afiliación de los organismos citados en el artículo anterior al Consejo Superior del Cooperativismo, será voluntaria. En caso de ser aceptados, tendrán derecho a voz, pero no a voto (Art. 81). El Consejo Superior del Cooperativismo organizará el levantamiento y actualización de un padrón de organismos de asistencia técnica al Movimiento Cooperativo Nacional (Art. 82).

### **MARCO CONSTITUCIONAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS**

De acuerdo al Artículo 25 constitucional, «corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza y permita el pleno ejercicio

de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta constitución...». Asimismo, el Artículo 25 constitucional menciona que «la ley establecerá los mecanismos que facilitan la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas comunidades, empresa que pertenezcan mayoritariamente a los trabajadores y en general de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios».

En el Artículo 28 constitucional (párrafo 8) se establecen la prohibición de monopolios y prácticas monopólicas: «No constituye monopolio las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que en defensa de sus intereses o interés general vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza en la región en la que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del gobierno federal o de los estados».

Por su parte, el Artículo 123 constitucional establece: «Toda persona tiene derecho al trabajo

digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley (apartado a fracción XXX) Serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados».

#### **10. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS**

A las sociedades cooperativas les corresponde el régimen general de ley.

#### **TRAMITOLOGÍA**

1. Obtiene permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para su constitución.
2. Realiza la formulación de sus bases constitutivas.

3. Registro ante fedatario público, notario, corredor público, presidente municipal, funcionario habitado (obtiene sello).

4. Concorre a inscribir en el registro público de la propiedad y el comercio.

5. Registra ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **GENERALES**

- La sociedad cooperativa es causante de Impuesto Sobre la Renta (ISR).
- Retenedor del Impuesto al Valor Agregado (IVA) ya que otorga facturas.
- Se le asignan las siglas S.C. DE R.L. DE C.V., S.C. DE R.S. DE C.V., según el caso.
- Obtendrá su Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Debe contar con una cuenta bancaria mancomunada.

## **ANEXO 1 BASES CONSTITUTIVAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

Denominación, domicilio, duración, categoría y régimen de la sociedad cooperativa.

Artículo 1. La sociedad cooperativa se denomina: \_\_\_\_\_, la cual irá seguida de las palabras de responsabilidad limitada y capital variable, pudiendo expresarse como S. C. de R. L. de C. V.; se rige por las disposiciones de la ley general de sociedades cooperativas, por las presentes bases constitutivas y por los acuerdos de la asamblea general de socios. La representación legal de la sociedad cooperativa está representada legalmente por el presidente del consejo de administración según queda establecido en el artículo 45 de estas bases constitutivas.

Artículo 2. El domicilio de la sociedad está ubicado en: \_\_\_\_\_; y podrá establecer oficinas y sucursales en las diversas Entidades Federativas de la República Mexicana, sin que por ello se entienda que ha cambiado su domicilio social.

Artículo 3. La duración de la sociedad es por tiempo indefinido a partir de la firma del acta constitutiva y el ejercicio social de un año, contando del 1 de enero al 31 de diciembre. El primer ejercicio social comprenderá desde la fecha del registro de la Cooperativa hasta el 31 de diciembre.

Artículo 4. La clase de esta sociedad es ordinaria, y se le conoce como una sociedad cooperativa de \_\_\_\_\_ según lo establece el artículo 21 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Artículo 5. Esta sociedad es de nacionalidad mexicana y los asociados fundadores y los que en el futuro se adhieran a ésta, convienen bajo el principio de no discriminación en que está abierta a recibir a toda persona física sin importar su color de piel, lengua materna, religión, o lugar de nacimiento sea nacional o extranjera para tener participación en la sociedad.

Artículo 6. La sociedad adopta el régimen de \_\_\_\_\_ (responsabilidad limitada o suplementada).

Artículo 7. El objeto de la sociedad consiste en \_\_\_\_\_. Para cumplir con el objeto social, la sociedad cooperativa podrá: Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y en general, utilizar y administrar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la mejor atención y servicio a los socios, así como la realización de su objeto social y actividades;

1. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social;
2. Establecer una sección de educación que contribuya a la formación y capacitación de los socios y sus familias, a los interesados y público;
3. Asociarse con otras sociedades cooperativas para la debida consecución de sus fines sociales;
4. La creación de todos los comités que considere necesarios para la consecución de sus fines sociales;
5. Llevar a cabo todos los actos cooperativos relativos a la organización y funcionamiento interno de la sociedad;
6. Prestar y recibir toda clase de servicios relacionados con sus fines sociales sin límite alguno con los de índole técnico-administrativo y de asesoría a entidades que tengan afinidad con nuestra sociedad dentro o fuera de la República Mexicana.

Artículo 8. Para la consecución del objeto social la cooperativa tiene que velar todo momento por:

1. La equidad, justicia social, igualdad;
2. Contra la desigualdad y todas las formas de discriminación;
3. Cuidado, preservación de la naturaleza y de los bienes comunes;
4. Democracia, participación, inclusión.
5. \_\_\_\_\_

#### DE LOS SOCIOS

Artículo 9. Para ser socio de la cooperativa, además de los requisitos que establece la ley, es necesario cubrir las siguientes condiciones: \_\_\_\_\_

1. Suscribir por lo menos, un Certificado de Aportación y cumplir en todas sus partes con lo dispuesto en los artículos 4to. y 9no. de estas bases;

2. Aportar en forma regular y permanente su trabajo personal en cualquiera de las actividades inherentes a la actividad de la cooperativa, así como las dispuestas en la ley;

3. Ser mayor de edad;

4. Solicitar la admisión por escrito, anexando la recomendación de dos socios que se encuentre en pleno uso de sus derechos;

5. El consejo de administración deberá valorar la solicitud y éste emitirá acuerdo que acepte o no temporalmente la petición, a reserva de lo que determine definitivamente la asamblea general de la sociedad;

6. Conocer los principios, formas organizativas, estatutos, normas legales y reglamentarias, que tienen relación con el movimiento cooperativo y con esta cooperativa en particular, así como tomar las capacitaciones que sean determinadas por el consejo de administración.

7. Declarar bajo protesta de decir verdad su compromiso en cumplir cabalmente las presentes bases constitutivas y demás normas internas que se emitan, así como su deseo en participar con espíritu de trabajo, practicar los valores éticos de honestidad, solidaridad, respeto a la diferencia, apertura, responsabilidad social, compromiso con los demás y estar en pleno goce de sus derechos civiles y;

8. Presentar los documentos requeridos para su registro por parte del área de administración cooperativa.

Artículo 10. Son derechos y obligaciones de los socios, además de los contenidos en la ley, los siguientes:

1. Responder, con el valor de los certificados de aportación que suscriban, las operaciones realizadas y obligaciones contraídas por la sociedad, mientras formen parte de la misma.

2. Concurrir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y ejercitar en ellas, invariablemente, el derecho al voto.

3. Preservar los bienes de la cooperativa.

4. Emitir un solo voto, sea cual fuere el número de certificados de aportación que hubiere suscrito.

5. Desempeñar los cargos, puestos y comisiones que encomiende la asamblea general y los órganos de gobierno de la sociedad; un socio no podrá ocupar simultáneamente, dos o más cargos de elección en los consejos y comisiones.

6. Solicitar a los consejos de administración y vigilancia, de las comisiones especiales, toda clase de informes escritos respecto a las actividades y operaciones de la sociedad.

7. Percibir la parte proporcional que les corresponda en anticipos y rendimientos, en los términos de estas bases.

8. Brindar la mayor solidaridad a los miembros de la cooperativa para conservar la unidad y ayuda mutua indispensables para el cumplimiento del objeto social.

9. Cumplir con las demás disposiciones contenidas en la ley, su reglamento, las presentes bases, los reglamentos internos que ponga en vigor esta cooperativa, y con los acuerdos de la asamblea general.

10. Recibir y utilizar los servicios de la sociedad cooperativa.

11. Presentar iniciativas o propuestas al consejo de administración, para efecto de que contribuyan al mejor funcionamiento de la sociedad cooperativa.

12. Obtener respuesta de los planteamientos realizados por escrito;

13. Vigilar que los certificados de aportación y los demás ingresos que la cooperativa perciba se destinen al objeto social por la que fue creada y/o a los acuerdos en que haya establecido la asamblea general

14. Denunciar ante la asamblea general, por conducto del consejo de vigilancia, las supuestas irregularidades en que incurra el consejo de administración y los socios trabajadores.

Artículo 11. Además de lo dispuesto en la ley general de sociedades cooperativas, la calidad de miembro de la cooperativa se pierde:

Por muerte

Por separación voluntaria

Por decisión de mayoría calificada en la asamblea general.

Por incapacidad mental o impedimento legal para desempeñar el trabajo que corresponda al socio de la cooperativa

Por extinción de la cooperativa.

Artículo 12. Son causas de exclusión de un miembro de la cooperativa:

1. No liquidar el valor del o de los certificados de aportación que hubiere suscrito, dentro de los plazos señalados en éstas bases, o por acuerdo de la asamblea general.

2. Negarse, sin motivo justificado, a desempeñar los cargos, puestos o comisiones que le encomiende la asamblea general o los órganos de gobierno de la sociedad.

3. Causar por negligencia, descuido, dolo o incompetencia perjuicios graves a la sociedad en sus bienes, derechos o intereses en general, y que administrativamente puedan comprobarse

4. Faltar al desempeño de su trabajo en la sociedad, sin previo permiso o causa justificada, durante cinco días en un mes.

5. Faltar al cumplimiento de cualquier otra obligación que señalen la ley, estas bases, los reglamentos que la sociedad expida, o los acuerdos de asamblea general, dando cauce a perjuicios graves a la sociedad.

6. Por cuestiones de salud, superación académica y profesional.

7. Propicie la desintegración cooperativa con actitudes anti cooperativas, difamación grave y pública de la sociedad cooperativa o realice actos que causen evidente perjuicio en el funcionamiento de ésta.

8. Estar sometido a proceso indagatorio o judicial en la comisión de delito doloso o por delito cometido en contra de las personas y de su patrimonio.

Artículo 13. Para la exclusión de socios, se procede según lo establecido en la ley; para tal efecto:

1. El socio debe ser notificado personalmente y con oportunidad por el consejo de administración, o por quien convoque legalmente, a la asamblea general que tratará su exclusión.

2. El socio debe saber, en forma precisa, la causal de exclusión en la que incurrió, así mismo la fecha de realización de la asamblea general que tratará su caso.

3. Si así lo desea, presenta pruebas de descargo y formule los alegatos que a sus intereses convengan.

4. En dicha convocatoria debe incluirse el nombre del socio que se pretenda excluir y las causas que se invocan para ello; en el caso de que no concurra a la asamblea general el socio afectado, el acuerdo de exclusión se le notifica por escrito, incluyendo en la comunicación, el texto relativo del acta que contenga el punto de exclusión

5. En todo caso, debe recabarse la constancia fehaciente de tal notificación a fin de comprobar, cuando se requiera, la fecha en que dicha notificación se llevó a cabo.

Artículo 14. Los socios podrán separarse voluntariamente de la sociedad presentando por escrito su renuncia a los consejos de administración y de vigilancia, los cuales resolverán sobre ella. Si después de analizarla consideran pertinente la renuncia y la aprueban en un plazo de treinta días, esta resolución tendrá efectos de separación voluntaria del miembro y cesación de su responsabilidad para las operaciones que se realicen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de renuncia.

Artículo 15. Los socios que se separaron voluntariamente de la sociedad cooperativa podrán reingresar a ella, siempre que sea aceptada de nuevo su solicitud.

Artículo 16. En caso del fallecimiento de un socio, su beneficiario designado por él o la persona que se haga cargo total o parcialmente



de sus dependientes económicos será notificado por el medio que designe el consejo de administración de su derecho a formar parte de la sociedad, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 9 de estas bases y por las disposiciones de la ley; en todo caso, tendrán derecho a recibir el importe de la liquidación correspondiente, en los términos previstos por la ley.

Artículo 17. Cuando se tenga que devolver a los socios, a sus beneficiarios, herederos o representantes legales las cantidades correspondientes a certificado de aportación suscritos y en su caso la parte proporcional de los rendimientos repartibles a que tuvieron derecho hasta la fecha en que dejen de pertenecer a la sociedad, la devolución se hará descontando de su importe los adeudos y responsabilidades que el socio tuviera con la cooperativa.

Artículo 18. Al efectuarse la devolución del importe de los certificados de aportación se recogerán los documentos para su cancelación, haciéndose la anotación correspondiente en el libro talonario y además se levantará acta especial de liquidación que firmarán los miembros de ambos consejos, el interesado, sus beneficiarios, herederos o representantes legales y dos testigos, en la que deberán constar los números de Certificados de Aportación cancelados.

#### CAPÍTULO TERCERO

#### DEL CAPITAL Y DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

Artículo 19. El capital de la sociedad es variable y suplementado, y está representado por:

- A. Por el valor por todos los certificados de aportación que hayan suscrito los socios;
- B. Por los donativos que reciba la sociedad, los cuales no serán reparables, y;
- C. El tanto por ciento - que se acuerda en la asamblea, por cierre de ejercicio fiscal, de los rendimientos que se destinan para incrementar el capital social

Artículo 20. Cada certificado de aportación tendrá un valor de \$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ 00/100) y, podrán ser cubiertos en \_\_\_\_\_, según sea el caso decidido por el Consejo de Administración y validado por la asamblea general.

Artículo 21. Cada socio al ser admitido deberá exhibir, por lo menos, el \_\_\_\_\_ por ciento del valor de los certificados de aportación que suscriba, se debe de cubrir el saldo restante en un plazo de \_\_\_\_\_ días naturales partiendo de la fecha de su aceptación. Sólo en caso especial y por petición escrita al Consejo de Administración, se podrá ampliar, por única ocasión, el plazo para cubrir el saldo hasta \_\_\_\_\_ días según sea considerado.

En el caso de que un socio no hubiere cubierto íntegramente el valor de los certificados de aportación suscritos, dentro del plazo y condiciones señaladas, quedará excluido de la sociedad. Las entregas parciales que no hayan alcanzado a cubrir el importe de los certificados de aportación suscritos, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, se aplicarán al fondo de previsión social.

Artículo 22. Los certificados de aportación son nominativos y del mismo valor inalterable; se expiden al quedar íntegramente pagado su importe, y solamente pueden transferirse, de acuerdo con las condiciones previstas en la ley. Los certificados cambiarán su denominación en el único caso de socios extranjeros colocando el porcentaje establecido por ley.

Artículo 23. Al constituirse la sociedad, la forma en que se darán montos de valor a las aportaciones que no son en efectivo se harán por acuerdo entre del Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia.

Artículo 24. En caso de que proceda la devolución del valor de los certificados de aportación, se realiza al finalizar el ejercicio social y después de practicar el balance general, salvo en el caso de que la asamblea general acuerde que se efectúe de manera inmediata, decisión que se hará bajo consideración de las condiciones económicas de la sociedad lo permitan.

Artículo 25. Cuando la asamblea general acuerda el incremento de capital, todos los socios quedan obligados a suscribir dicho aumento en la forma y términos acordados. Cuando ésta determine reducir el capital que se juzgue excedente, se hace la devolución a los socios que posean mayor número de certificados de aportación, o a prorrata, si todos son poseedores de un número igual de certificados.



Artículo 26. Los fondos sociales de la cooperativa son:

- Fondo de reserva.
- Fondo de previsión social.
- Fondo de educación cooperativa.
- Fondo de \_\_\_\_\_.
- Fondo de \_\_\_\_\_.

Artículo 27. De conformidad con lo dispuesto por la ley general de sociedades cooperativas, el fondo de reserva se constituirá con el \_\_\_\_\_ por ciento de los rendimientos correspondientes a cada ejercicio social y será limitado hasta alcanzar el \_\_\_\_\_ por ciento del capital social. Puede afectarse, al finalizar el ejercicio social, en caso de que existan pérdidas líquidas, o en el momento de una emergencia, y ser reconstituidos hasta alcanzar el límite señalado en el párrafo anterior.

Artículo 28. El fondo de previsión social, se constituye por lo menos, con el \_\_\_\_\_ % de los ingresos netos de la sociedad; se separa mensualmente y puede ser aumentado como disponga la asamblea general. Se destina, preferentemente, a cubrir las prestaciones correspondientes a becas escolares, becas para adultos mayores y madres solteras, enfermedades provisionales de los socios y trabajadores, inclusive maternidad, invalidez, vejez y muerte.

Artículo 29. El fondo de educación cooperativa, así como el de inversión e innovación se constituyen con no menos del \_\_\_\_\_ % de los ingresos netos de la sociedad, se separa mensualmente y puede acordarse su aumento en la asamblea general. Será destinado a cubrir el costo de los programas que en esta materia establezca la sociedad, o los que, en coordinación con otras cooperativas o entidades de promoción cooperativa, se realizan para capacitar a los socios y cuerpos directivos, en aquellas actividades que están relacionadas con el objeto social y que posibilitan el manejo eficiente de sus actividades productivas o comerciales, así como en los principios y valores del cooperativismo.

Artículo 30. La comisión de educación cooperativa, recaba oportunamente, y previo a la celebración de las asambleas generales, la

información relativa a cada uno de los puntos de la orden del día que se tratarán en la asamblea.

Artículo 31. Para revaluar sus activos, la asamblea general, de conformidad con lo dispuesto en la ley y las disposiciones fiscales correspondientes, determina los porcentajes que se destinan para la amortización y depreciación, por lo que acuerda el incremento al capital social o a las reservas sociales.

Artículo 32. La sociedad maneja sus fondos a través de la institución bancaria que le preste mejores servicios en forma mancomunada, entre el presidente y el tesorero del consejo de administración correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO.  
DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 33. La administración, dirección y vigilancia de la sociedad estará a cargo de:

- La asamblea general.
- El consejo de administración
- El consejo de vigilancia
- Las demás comisiones que designe la asamblea general.

Artículo 34. La asamblea general es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes, ausentes y disidentes, siempre que se hubiere tomado conforme a lo que establece la ley y estas bases.

Artículo 35. En cumplimiento a las disposiciones de ley, la asamblea general resuelve sobre todos los asuntos y problemas de importancia para la sociedad y establece las reglas generales que deben normar el funcionamiento social y, además, sobre los siguientes asuntos:

1. Planes económicos y financieros conforme a los cuales realizará sus operaciones.
2. El presupuesto de ingresos y egresos anuales que sirva de base para la ejecución de los planes económicos.
3. Reglamentos de administración y de trabajo.
4. El monto, forma y solvencia de las garantías que otorguen los funcionarios y empleados de la sociedad que manejen fondos y bienes.
5. La determinación del porcentaje que sirva de base para el fondo de amortización y depreciación.

7. Decisión sobre los excedentes, así como del reparto de rendimientos, y percepción de anticipos entre socios.

8. Cualquier otro asunto que interese a la marcha general de la sociedad.

Artículo 36. De conformidad con lo dispuesto en la ley, la sociedad adopta el sistema de voto por poder; el apoderado debe ser socio de la cooperativa y solamente puede emitir su propio voto y el de un representado más.

Artículo 37. Las asambleas generales son ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se celebran una vez al año dentro del mes de diciembre. Las extraordinarias cada vez que las circunstancias lo requieran y sean convocadas como lo marca la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Artículo 38. La convocatoria para la celebración de las asambleas, debe expedirse en forma escrita con siete días naturales de anticipación, por lo menos, como lo señala la ley. El término no incluye la fecha de la notificación de la convocatoria.

Artículo 39. En la orden del día de la convocatoria respectiva, deben incluirse los puntos relativos a la admisión de socios, así como la pérdida de ésta calidad por muerte, separación voluntaria o exclusión, incluyendo el nombre de cada uno de ellos.

Artículo 40. La asamblea general debe conocer y resolver, progresivamente, y en el mismo orden en que se emite la convocatoria respectiva, cada uno de los puntos contenidos en la orden del día, salvo lo dispuesto en la ley. Cuando la asamblea general no puede resolver en un mismo día los asuntos que hayan sido sometidos a su consideración, se reúne los siguientes días, ininterrumpidamente, sin necesidad de una nueva convocatoria, siempre que en todo momento se cuente con el quórum legal.

Artículo 41. Para los efectos de la ley, se requiere el quórum de las dos terceras partes de los socios y si esta no se lleva a efecto por falta de quórum, se convoca por segunda vez, y la asamblea puede celebrarse, en este caso, con un quórum del 50 por ciento más uno.

Artículo 42. Las asambleas generales serán presididas por el presidente del consejo de administración; pero para la realización de las

deliberaciones se elegirá un presidente de debates en el momento mismo en que se celebre la misma.

Artículo 43. De los acuerdos o resoluciones tomadas por las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, se levantan actas que son inscritas, invariablemente, en el libro de actas debidamente autorizado por la asamblea general.

Artículo 44. Los consejos de administración y vigilancia duran en sus funciones \_\_\_\_\_ años, son nombrados por la asamblea general en votación nominal, y sólo pueden ser reelectos por \_\_\_\_\_ periodo de extensión cuando las dos terceras partes, por lo menos, lo aprueben. La revisión del desempeño de los miembros de los consejos será anual dentro de asamblea.

Artículo 45. Cuando la cooperativa tenga un número mayor de diez socios el consejo de administración se integrará por tres miembros que desempeñen los cargos de presidente, secretario y vocal de tesorería; cuando el número de socios es menor a diez, la Asamblea General puede optar designar, por mayoría simple, un administrador. Los miembros del consejo de administración no tienen suplentes; las faltas temporales se suplen en el orden progresivo de sus designaciones.

Artículo 46. El consejo de administración es el órgano ejecutivo de la asamblea general. La representación legal de la sociedad cooperativa la ejerce el presidente o el administrador en su caso. Por lo tanto, tienen amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas y suscripción de títulos de crédito y solo están limitados por los acuerdos específicos que determinan la asamblea general.

Artículo 47. Para ser miembro del consejo de administración se requiere:

Saber leer y escribir

Suscribir por lo menos un certificado de aportación.

Observar una buena conducta

Haber cumplido satisfactoriamente las comisiones que le hubiere conferido la sociedad

Tener cuando menos 1 año de antigüedad como socio en la sociedad cooperativa

No haber sido sentenciado por la comisión de delitos graves, exceptuando aquellos que sean considerados como delitos políticos o conexos

No tener parentesco por consanguinidad con otro socio que integre los consejos de administración y/o vigilancia de hasta el segundo grado ascendente, descendente o colateral

Artículo 48. Son facultades y obligaciones del consejo de administración, además de las señaladas por la ley, las siguientes:

1. Formular programas y reglamentos de administración y de trabajo anuales, incluidos los de las comisiones de trabajo y someterlos a consideración de la asamblea general.
2. Establecer los siguientes libros:
  - Libro de actas de asamblea general;
  - Libro de actas del consejo de administración;
  - Libro mayor y libros auxiliares para los registros contables, así como los registros establecidos en las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas;
  - Libro talonario para registrar los movimientos de los certificados de aportación.
3. Elaborar cada año los planes económicos y financieros, así como los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes a cada ejercicio social.
4. Tener a disposición de los socios, un mes antes de la fecha de celebración de la asamblea correspondiente, un informe pormenorizado y el balance general, el estado de rendimientos y pérdidas a detalle de cada cuenta, así como la lista de socios con el importe de rendimientos que personalmente les corresponde, y el sistema que sirvió de base para su distribución.
5. Estos documentos deben firmarse y permanecer a disposición de los integrantes de los consejos de administración y de vigilancia
6. Aprobar y coordinar las actividades de todas las comisiones de trabajo que determine la asamblea general, incluidas las comisiones de educación y la comisión técnica.
7. Practicar todas las operaciones que sean necesarias para realizar el objeto social de la sociedad, y celebrar los contratos correspondientes
8. Sesionar, cuando menos, cada mes, de conformidad con lo previsto en la ley.
9. En las actas de asamblea del consejo de administración, se anexa la convocatoria respectiva, la constancia de recibido por los socios, por cualquiera de los medios señalados en la ley, y la lista de asistencia firmada por los socios que concurran.

Artículo 49. Cada miembro del consejo de administración tendrá las siguientes obligaciones:

1. Asistir puntualmente y participar en las juntas de conformidad a lo estipulado por el reglamento de funcionamiento de cada órgano de la sociedad cooperativa;
2. Ser ejemplar en el cumplimiento de sus obligaciones como socio y directivo;
3. Queda estrictamente prohibido proporcionar datos y operaciones a terceros de los socios en lo particular, asimismo de la sociedad cooperativa, salvo por disposición de autoridad competente que lo solicite, debidamente fundando y motivando su acto;
4. Acudir y participar en los programas educativos y de capacitación en los que la sociedad cooperativa solicite y/o acuerden los órganos de gobierno;
5. Cumplir cabalmente los principios cooperativos, así como los objetivos y normas de la sociedad cooperativa;
6. Emitir acuerdos en forma colegiada, de conformidad a la facultad que le corresponda a cada órgano de gobierno, y
7. Elaborar acta de entrega-recepción.

Artículo 50. El ejercicio de las funciones y obligaciones del consejo de administración serán a título gratuito y en forma honorífica, quienes no recibirán ningún tipo de retribución económica, salvo compensaciones e incentivos que acuerde la asamblea general para estimular su gestión.

Artículo 51. Se considera dimitente de su cargo al directivo que integre cualquier órgano de la sociedad cooperativa que falte a las juntas ordinarias por tres ocasiones en forma consecutiva o cuatro acumuladas durante el año

Artículo 52. La separación voluntaria de los miembros del consejo de administración de los cargos que desempeñen dentro del mismo, deberá ser sometida a la consideración del consejo de administración y de vigilancia dentro de un plazo no mayor de \_\_\_\_ días contados a partir de la fecha de presentación de su solicitud. En caso de ser aceptada se designará un sustituto que deberá terminar el período. El socio que por cualquier motivo deje de ocupar el cargo que ostentaba en los consejos de administración o de vigilancia, podrá ser electo nuevamente, siempre y cuando transcurra un término de por lo menos doce meses contados a partir de la fecha en que ocurrió el hecho.

Artículo 53: En el caso de fallecimiento de un miembro del consejo administración deberá convocarse a la asamblea general extraordinaria dentro de un plazo no mayor de \_\_\_\_ días contando a partir de la fecha de deceso, para designar al sustituto que terminara el periodo para el que fue electo el socio fallecido

Artículo 54. Los miembros del consejo de administración que efectúen o permitan efectuar actos notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa, o infrinjan disposiciones de la ley, estas bases, los reglamentos o acuerdos de la asamblea general en perjuicio de la cooperativa, responderán en los términos de las garantías otorgadas.

Artículo 55. El consejo de vigilancia, es el órgano de control de la sociedad, compuesto hasta por un número impar con máximo de \_\_\_\_ integrantes, los cuales ocuparán los cargos de presidente y secretario designados por la asamblea general. Los miembros del consejo de vigilancia tendrán suplentes; las faltas temporales son suplidas en el orden progresivo de sus designaciones. El tiempo de los consejeros será el mismo que se haya designado para los del consejo de administración.

En el caso de que al efectuarse la elección del Consejo de Administración se hubiere constituido una minoría que represente, por lo menos un tercio de la votación de los asistentes a la asamblea, el Consejo de Vigilancia será designado por la minoría.

Artículo 56. Son facultades y obligaciones del consejo de vigilancia, además de las señaladas por la ley:

Vigilar que se cumpla lo dispuesto en los reglamentos que ponga en vigor la sociedad cooperativa, así como los acuerdos de la asamblea general.

Establecer los sistemas, conforme a los cuales norme sus funciones como órgano de control administrativo.

Asistir a las juntas del consejo de administración.

Conocer sobre las diferencias y conflictos que se susciten entre los miembros de la sociedad, para lo cual adopta los siguientes mecanismos de conciliación y arbitraje:

El asunto debe presentarse ante el consejo de vigilancia por escrito, acompañadas de las pruebas correspondientes para su estudio y dictaminen.

El o los socios acusados de alguna responsabilidad, reciben copia de la querella y conocerán, en forma precisa, las acusaciones en su contra, con la finalidad de que presenten pruebas de descargo y formulen los alegatos que a sus intereses convengan.

El consejo realizará las investigaciones, peritajes y acopio de pruebas que considere pertinentes para formular un dictamen. En todo momento, llamará a las partes a la conciliación y superación de diferencias, cuando no existan conductas que tipifiquen algún delito o afectación al patrimonio de los asociados o al de la sociedad.

El consejo resuelve dentro de un plazo no mayor a diez días que se cuentan a partir de la fecha en que se presente el asunto correspondiente, salvo en el caso de que la investigación y comprobación de cargos y hechos requieren de mayor tiempo para su resolución.

El acuerdo se notifica por que corresponda al tratamiento de estos asuntos.

Artículo 57. El consejo de vigilancia puede ser removido por la asamblea general, cuando incurra en alguna de las causales que se expresan en la ley o falte al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 10 y se procede de la siguiente manera:

Se envía un escrito a las partes y tiene un efecto provisional, ya que debe ratificar, en su caso, la asamblea general.

El consejo de administración tiene la obligación de incluir en el orden del día, de dicha asamblea, el punto.

#### DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 58. La Comisión de Educación, que estará integrada por el número de miembros que se establezca en asamblea general, según sean las necesidades de educación, capacitación y formación.

Artículo 59. La asamblea general por mayoría de votos elegirá los cargos que lo presidirán bajo la misma estructura del consejo de administración, y dichos cargos durarán el mismo tiempo definido para los del consejo de administración, pudiendo ser removido en cualquier momento bajo mayoría calificada.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LOS RENDIMIENTOS

Artículo 60. La asamblea general, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fija los anticipos a cuenta de rendimientos que se entregarán a

los socios con una periodicidad establecida por el consejo de administración. Para el señalamiento de los anticipos, se tomará en cuenta la calidad del trabajo exigido, el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiera, en la inteligencia de que a trabajo igual debe de corresponder anticipo igual, en los términos de la ley.

Artículo 61. Los rendimientos finales se deducirán, por ejercicio anual, de las cantidades correspondientes a los siguientes conceptos:

Los porcentajes que, con aprobación de la sociedad y disposiciones fiscales relativas, fije la asamblea general para amortización y depreciación, de conformidad con lo previsto en la ley;

Los anticipos recibidos por los socios de acuerdo con estas bases, y;

Los demás gastos acordados por la asamblea general, entre los cuales deberán estar comprendidos los salarios y honorarios mencionados en la ley.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO

##### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 62. La cooperativa se disolverá por cualquiera de las causas que se enumeran en el artículo 66 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Artículo 63. Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación en los términos del artículo 71 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

#### CAPÍTULO OCTAVO

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64. De conformidad con lo dispuesto en la ley, la sociedad no utilizará trabajadores asalariados; excepcionalmente podrá hacerlo en los casos siguientes:

1. Cuando circunstancias extraordinarias o imprevistas lo exijan;
2. Para la ejecución de obras determinadas, y
3. Para trabajos eventuales o por tiempo fijo, requeridos por el objeto de la sociedad.

Artículo 65. Estas bases solo podrán modificarse conforme lo dispuesto en la Ley.

Artículo 66. Los casos no previstos por estas bases constitutivas serán resueltos de conformidad con las disposiciones de la Ley y los reglamentos la sociedad autorizados por la Asamblea General.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Discutidos y aprobados, las presentes bases constitutivas entrarán en vigor a partir de su aprobación por la asamblea constituyente.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de éstas bases, los miembros del consejo de administración y los del consejo de vigilancia, serán legalmente responsables de las operaciones que autoricen o ejecuten.

TERCERO. Las particulares relativas a la organización y funcionamiento de la sociedad, serán reguladas por los reglamentos de trabajo respectivos.

CUARTO. Los integrantes del Consejo de Administración y los integrantes del Consejo de Vigilancia de la sociedad, serán designados por la asamblea constitutiva de la sociedad, para lo cual se elaborará el acta respectiva y donde se asentarán los cargos de las personas que hayan sido designadas, los cuales durarán en su encargo o comisión el tiempo establecido por las presentes bases constitutivas; dicha acta será parte integrante del presente documento.

Acto continuo para reunir el capital con que la sociedad deberá iniciar sus operaciones, se acordó que cada uno de los socios suscribirán su certificado de aportación en el número que estimara conveniente, por lo que en el acto se hicieron las suscripciones y exhibiciones correspondientes a cuenta de su valor, cuya relación queda establecida en el acta de la asamblea constitutiva.

QUINTO. Se comparecerá ante la autoridad correspondiente, para efectos del artículo 12 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

## ANEXO 2

### CONVOCATORIA ASAMBLEA CONSTITUTIVA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJADORAS

-----

Se convoca a las personas interesadas en ser parte de la Sociedad Cooperativa \_\_\_\_ a la asamblea constitutiva el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_ a las \_\_\_\_ horas en la Calle \_\_\_\_ num \_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_.

#### ORDEN DEL DÍA

1. ELECCIÓN DE MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
2. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
4. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS BASES CONSTITUTIVAS
5. NOMBRAMIENTO DE CONSEJOS DE GOBIERNO DE LA COOPERATIVA
6. APROBACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN
7. FIRMA DEL ACTA DE ASAMBLEA

CONVOCATORIA ASAMBLEA CONSTITUTIVA  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJADORAS \_\_\_\_\_  
LISTA DE ASISTENCIA \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ 20\_\_\_\_

NOMBRE

FIRMA

## ANEXO 3

### Asunto: Solicitud de formalización

(C./LIC./MTRA./DRA.) \_\_\_\_\_  
PRESIDENTA MUNICIPAL / SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO  
H. AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_  
P R E S E N T E

Por medio de la presente le mando un saludo y aprovecho para hacerle, de la manera más atenta, la solicitud de ratificación y legalización de la Sociedad Cooperativa \_\_\_\_\_ que se encuentra radicada en las inmediaciones de esta ciudad, esto con fundamento en el artículo 12 de la Ley General de Sociedades Cooperativas que señala:

“Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario, delegado municipal o titular de los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio”

Al respecto, me permito anexar la documentación probatoria del proceso de asamblea constitutiva: convocatoria pública, acta constitutiva así como las bases constitutivas de la cooperativa que fueron aprobadas en dicho evento asambleario. En este sentido, esperamos que nos de cita para la ratificación de firmas notificando en la Calle \_\_\_\_ col. Centro C.P. \_\_\_\_ de esta ciudad, en los correos \_\_\_\_\_ o a los teléfonos \_\_\_\_\_.

Sin otro por el momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

C./ING./LIC. \_\_\_\_\_  
PRESIDENTA DE SOCIEDAD COOPERATIVA \_\_\_\_\_

## ANEXO 4

### Asunto: Aviso de uso de razón social

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
P R E S E N T E

Por este medio, mi persona C. \_\_\_\_\_ con identificación oficial IFE \_\_\_\_\_, representante legal de la "Sociedad Cooperativa de Trabajadoras \_\_\_\_\_" me permito informarle oficialmente el AVISO de la formalización legal realizada en el municipio de \_\_\_\_\_ estado de \_\_\_\_\_ a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento/ Presidencia municipal de la misma ciudad.

Este hecho con respecto a la obtención de la "Autorización de uso de Denominación o Razón Social" el día \_\_\_\_\_ por parte de la Secretaría de Economía; el documento de autorización se identifica con la "Clave Única del Documento" (CUD) \_\_\_\_\_. Anexo dicho documento.

Asimismo, es importante señalar que la fecha de ratificación de la persona moral "Sociedad Cooperativa de Trabajadoras \_\_\_\_\_", emitida por parte de la Secretaría del Ayuntamiento / presidencia del municipio de \_\_\_\_\_ fue el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del presente año con número de folio \_\_\_\_/ \_\_\_\_; al respecto, anexo copia simple del acta constitutiva.

Sin otro particular, agradecemos su amable atención, y estaré atenta a cualquier indicación posterior para formalizar y completar el proceso a la dirección electrónica \_\_\_\_\_ o el número telefónico \_\_\_\_\_.

A T E N T A M E N T E

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

C./ING./LIC. \_\_\_\_\_  
PRESIDENTA DE SOCIEDAD COOPERATIVA \_\_\_\_\_

## ANEXO 5

### Taller sobre cooperativismo

**Descripción:** El objetivo de este taller es reflexionar sobre el funcionamiento de la economía capitalista y cómo el cooperativismo busca transformar la situación de desigualdad por una de ganancia mutua mediante la colaboración con principios y valores ético-políticos. Este taller está inspirado en las técnicas de educación popular, el resultado de muchos ejercicios de reflexión y ha sido probado con colectivos y organización de diversas partes del México.

**Participantes:** De 4 a 9 personas, sin importar la edad.

**Tiempo:** 40 a 60 minutos dependiendo del número de participantes.

**Materiales:** alrededor de 20 gises, lápices o plumas, en realidad, cualquier objeto de un mismo tipo es susceptible de uso.

**Roles:** a) Persona narradora, b) persona dueña de la máquina, c) personas trabajadoras. Una persona al azar es seleccionada como dueña de la máquina y las demás como trabajadoras, la narradora es encargada de manejar el objeto a producir, de señalar los acuerdos y hacer las preguntas.

**Descripción de los acuerdos:** La persona narradora señala que en un mundo hipotético existe una necesidad principal: cubrir el hambre. En este mundo existe una persona dueña de una máquina capaz de producir los objetos –dígase lápiz, plumas, gises– y cada unidad de estos, a su vez, puede ser intercambiada por una pieza de pan, esto es necesario porque cada pieza de pan es capaz de cubrir el hambre por un día.

Continúa la narración mencionando que la persona dueña de la máquina está dispuesta a prestarla con un trato: quien la use puede producir dos objetos –ej. 2 lápices– siempre y cuando una pieza se lo quede quien la produjo y una se le otorga a la dueña de la máquina. De esta manera, las personas ya contarían con un objeto para intercambiarlo por pan y cubrir el hambre.

**Primera reflexión:** Dentro de la narración se pregunta si es justo el trato y si están de acuerdo en participar. A las personas que digan que sí entonces continúa la dinámica, a las que no continúan entonces se les señala como personas que sufren de hambre.



Las personas que aceptaron el trato con la dueña de la máquina producen y los muestran públicamente –cada quien toma dos objetos físicamente–. Posteriormente, en la narración se les recuerda el trato y cada quien entrega un objeto a la dueña de la máquina –que no produjo ningún objeto–. Después, todas las personas –dueña y trabajadoras– pasan a intercambiar el objeto por un pan y comerlo –entregan una unidad del objeto a la persona narradora.

**Segunda reflexión:** La persona narradora pregunta, ¿cuántos objetos tienen?, ¿qué fue lo que sucedió?

Imaginariamente ya es otro día y se vuelve a tener hambre, la persona dueña de la máquina indica que el trato sigue en pie, inicia el segundo ciclo de producción, se repite el intercambio por pan y se vuelve a realizar las preguntas de la segunda reflexión. Los ciclos de producción se pueden repetir el número de ocasiones que el grupo desee para descubrir lo que sucede en cada vuelta, bajo el mismo acuerdo se puede incrementar el número de objetos producidos para conocer el resultado –si se producen 3 objetos, 1.5 es para quien trabaja y el otro para la dueña de la máquina.

**Tercera reflexión:** La persona narradora pregunta: ¿cómo cambiar la lógica de la desigualdad? Se recogen las ideas y se plantea el funcionamiento de otra lógica de la producción mediante el uso de los principios del cooperativismo –aquí se manejan en el orden de la ACI– Dinámica de una cooperativa: *Principio 3*. Aportación económica, el principio de la desigualdad es la propiedad privada de la máquina, por lo que es necesario que las personas tengan propiedad colectiva, para ello es necesario que todas aporten para conseguirla, el aporte equitativo hace que el uso y las ganancias sean para todas las personas. La aportación económica puede ser en dinero, trabajo o especie.

*Principio 2*. Gestión democrática, como la máquina ya es de propiedad colectiva entonces se hace necesaria una gestión democrática, esto quiere que todas las personas tienen voz y voto en la toma de decisiones, la cual está basada en el bien común para no reproducir la desigualdad. Mientras se haya realizado la aportación mínima convenida se puede votar, y si se aportó más de eso no se cuenta con mayor voto: todas las aportaciones valen lo mismo. Al espacio de discusión, deliberación, debate y consenso de todas las personas trabajadoras asociadas se le llama asamblea y se conforma como el máximo orden de gobierno.

*Principio 1*. Membresía libre y voluntaria, si alguien no le parece la lógica de toma de decisiones democrática y horizontal, así como de

gestión colectiva, puede salir, no hay obligación de mantenerse ahí si no se asumen las responsabilidades que ello conlleva. Asimismo, si existen personas que desean asumirlas, son capaces de aportar económicamente para la autogestión y son aceptadas por la asamblea.

Sin embargo, no se debe de dejar entrar a cualquier persona con intereses que se contrapongan al bien común, es importante tener los principios y valores muy claros, en ese sentido, el *Principio 4*, autonomía e independencia, cobra relevancia, la asamblea es la única que tiene el poder de poner las reglas de funcionamiento para el colectivo, autonomía se traduce en la capacidad de ponerse normas así mismos sin que nadie externo lo haga, para ello, manejarse financieramente sin dependencia de entidades externas es relevante, la independencia económica y política es necesaria.

En este camino del cooperativismo se tiene que reconocer que no es sencillo trabajar colectivamente, es un gran reto sobre todo en un mundo que se ha empeñado en enseñarnos a competir, por tanto, se hace obligatorio capacitarnos, no solamente en habilidades técnicas para la producción y de administración, también en aprender a cooperar, por ello el *Principio 5*, educación, formación y capacitación, es fundamental. Ligado a esto, señalar que una iniciativa individual de este tipo dentro de un mundo competitivo es una tarea monumental, por eso es importante el *Principio 6*, cooperación entre cooperativas, la evidencia histórica demuestra que para poderse mantener en el tiempo son necesarias las redes de apoyo y de cobijo.

Finalmente, el *Principio 7*, compromiso con el entorno y la comunidad, es fundamental, ya que la acumulación privada no es el objeto del trabajo, sino ofrecer condiciones de vida digna, entonces partir de las necesidades y contexto de la localidad donde se inserta la cooperativa es fundamental, de esta manera, el hacer productivo cobra sentido, no solo para las personas trabajadoras sino para todas aquellas que se encuentran alrededor de ellas.

**Cuarta reflexión:** Con estos principios, se realizan nuevamente dos o tres ciclos de producción, al terminarlos la persona narradora realiza las mismas preguntas de la primera reflexión: ¿cuántos objetos tienen?, ¿qué fue lo que sucedió?

j

## BIBLIOGRAFÍA

Aguilar, Eduardo (2018). «¿De qué hablamos cuando decimos otra economía es posible? Reflexiones sobre las economías solidarias y los posibles significados de la transición.» *Otra economía. Revista latinoamericana de economía social solidaria*. 11(20) Pp. 88-100

Collin, Laura. (2012). *Economía Solidaria: ¿Capitalismo moralizador o movimiento contracultural?* Tlaxcala: El Colegio de Tlaxcala

Collin, Laura. (2014). *Economía solidaria: local y diversa*. Tlaxcala: El Colegio de Tlaxcala.

Collin, Laura. (2015). «La lógica reproductiva como modelo alternativo», en Amalia Gracia(Coord.) *Trabajo, reciprocidad y re-producción de la vida. Experiencias colectivas de autogestión y economía solidaria en América Latina*. Buenos Aires: Miño y Dávila.

Collin, Laura. (2018). «Economía solidaria y lógica reproductiva» en Enrique Santamaría, Laura Yufra y Juan de la Haba (eds.) *Investigando economías solidarias (Acercamientos teórico-metodológicos)*. Barcelona: erapi.

Dussel, Enrique. (2014). *16 tesis de economía política. Una interpretación filosófica*. México D.F.: Siglo XXI.

Gutiérrez, Raquel. y Salazar, Huascar. (2015). «Reproducción comunitaria de la vida. Pensando la trans-formación social en el presente». *El Apante*. Num. 1 Pp. 15-50

Hinkelammert, F. y Mora, H. (2013). *Una economía para la vida. Preludio a una segunda crítica de la economía política*. Morelia: UMSNH.

Mance, Euclides. (2006). *Redes de colaboración solidaria. Aspectos económicos filosóficos: complejidad y liberación*. México DF: UACM.

Max-Neef, Manfred. (2013). *Desarrollo a escala humana. Conceptos, Aplicaciones y algunas. Sle*.

Polanyi, Karl. (2015 [1957]). *La gran transformación. Los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo*. México DF: FCE.

Quiroga, Natalia. (2009). «Economía feminista, social y solidaria. Respuestas heterodoxas a la crisis de reproducción en América Latina». *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*. Num 33. Pp. 77-89.

Quiroga, Natalia. (2019). *Economía pospatriarcal*. Buenos Aires: Lavaca Ed.



## ÍNDICE

Sobre este manual. **P. 7**

Introducción. **P. 9**

Apuntes ideológicos e históricos sobre la cultura cooperativista. **P. 21**

Paso a paso para conformar una cooperativa. Procedimiento para la formalización legal de una sociedad cooperativa. **P. 39**

Relación del cooperativismo con el Estado mexicano y explicación de la Ley General de Sociedad Cooperativas. **P. 45**

Anexos. **P. 69**

# **Co-laboramos. Manual sobre cooperativas**

de Eduardo Enrique Aguilar ilustrado por Evelin Salvatierra se terminó de imprimir en agosto de 2022 en los talleres de Gráfica 414, en Guadalajara, México. Los textos se realizaron con la colaboración de Carlos Armenta, así como el diseño editorial. La composición del texto se realizó con las familias tipográficas Frutiger e Intervogue para títulos. Para la impresión de interiores se utilizó papel bond blanco de 90 g. Forros sobre papel Kraft de 450 g., impresos en una Chandler 12 x 18 ca. 1882.

